

Informe sobre el resultado del trámite de Audiencia e Información Pública a la ciudadanía

Proyecto de Orden de Agentes de Medio Ambiente

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento (Primer Borrador), y conforme al artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia e información pública respecto de la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses legítimos, de la siguiente forma:

1º Trámite de Audiencia a la ciudadanía: conforme a la Resolución de 19 de julio de 2021, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, sobre el sometimiento del proyecto de disposición de carácter general Orden de Agentes de Medio Ambiente al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representan, la disposición de carácter general Orden de Agentes de Medio Ambiente ha sido sometida al trámite de audiencia.

Esta norma pretende regular los aspectos fundamentales de la organización de los Agentes de Medio Ambiente, desarrollando las principales condiciones laborales que influyen en su trabajo. Esta disposición se desarrolla en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de la potestad de autoorganización afectando directamente al personal al que va dirigida la disposición, en este caso el personal Agente de Medio Ambiente.

En consecuencia, este centro directivo optó por llevar a cabo este trámite de audiencia fundamentalmente a través de las organizaciones y asociaciones que representan los intereses del personal afectado, en concreto las asociaciones de Agentes de Medio Ambiente y sindicatos profesionales. En concreto, se ha dado audiencia a las siguientes organizaciones sindicales:



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 1/27
	ANGEL MARTINEZ GARCIA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (AAMAA)
- Comisiones Obreras CCOO Andalucía
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSIF Andalucía
- Federación de Emplead@s de los Servicios Públicos de UGT Andalucía (FeSP-UGT Andalucía)
- Iniciativa Sindical Andaluza (ISA)
- Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF)

Asimismo, en consideración a la afección de la norma a otros organismos en el ámbito interno de la Junta de Andalucía, si bien el personal Agente de Medio Ambiente se encuentra en su totalidad adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se consideró conveniente dar audiencia a otros organismos de la propia Junta de Andalucía que puedan resultar afectados por el contenido de la norma, como por ejemplo respecto a los servicios recogidos en el Anexo I de la misma. En concreto, se ha dado audiencia a las siguientes organismos:

- Viceconsejería de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local
- D.G. de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior
- S.G. de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico

Asimismo, se ha solicitado informe a los diferentes centros directivos de la propia Consejería sobre el contenido de la orden. De otra parte, con relación a la afección que esta norma pudiera tener sobre los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, los servicios relacionados con la protección y tutela medioambiental que desarrolla en el medio el colectivo de Agentes de Medio Ambiente son muy numerosos y diversos, y se ha considerado que, en todo caso, pudieran tener un impacto sobre la ciudadanía de forma indirecta. En este sentido, se ha entendido que la participación de la ciudadanía ha quedado suficientemente asegurada mediante el sometimiento de la norma al trámite de información pública.

2º Trámite de Información pública: mediante Resolución de 19 de julio de 2021, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, por la que se somete a Información Pública el proyecto de Orden de Agentes de Medio Ambiente, la disposición de carácter general Orden de Agentes de Medio Ambiente ha sido sometida al trámite de información pública.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 2/27
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El proyecto normativo regula determinadas materias que afectan de forma directa a la ciudadanía, por los servicios que se integran, así como por su propia naturaleza al regular condiciones laborales que influyen en el trabajo del personal Agente de Medio Ambiente, en concreto, entre los aspectos tratados en el texto se encuentran los servicios que ofrecen, las funciones que desarrollan, el régimen de jornada y horarios, la acreditación, identificación y uniformidad, así como las funciones que desarrollan en el Plan INFOCA y en el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales. En consecuencia, se ha considerado conveniente que el texto del mismo se sometiese a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés.

El texto del proyecto de Orden de Agentes de Medio Ambiente ha quedado expuesto para su general conocimiento en formato electrónico, a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/223935.html>

Así como en formato papel, en la sede de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en la avda. Manuel Siurot n.º 50, 41071, Sevilla.

3º: Plazo: El proyecto de disposición se ha sometido a audiencia durante un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación. El plazo de información pública ha sido de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de 19 de julio de 2021, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, esto es, desde el 27 de julio de 2021.

4º: Observaciones y alegaciones efectuadas: Dentro de dicho plazo se han recibido un total de 242 alegaciones y observaciones relacionadas a continuación por orden de fecha de recepción:

Trámite de audiencia:

Iniciativa Sindical Andaluza (ISA). Presenta diversas alegaciones al articulado que incluyen la propuesta de modificación de la titulación de acceso a la especialidad, la supresión de elementos innecesarios en las funciones de los puestos, la determinación del incremento retributivo para especialidades y grupos especializados, así como para las horas extraordinarias, la reducción del porcentaje de desviación en cuadrante, así como expresa la disconformidad con las divisas de cargo. Con relación a la carta de servicios, se propone la supresión de aspectos redundantes o que no aportan al contenido principal. De otra parte se propone definir la segunda actividad para los agentes. Finalmente propone la actualización de los indicadores de calidad y la modificación del diseño propuesto para el emblema de brazo.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 3/27
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se considera que no proceden aquellas propuestas que requieren un rango de norma superior al de orden, como en el caso de las retribuciones, la segunda actividad o la titulación de acceso. Respecto a la reducción del porcentaje de desviación en cuadrante se considera que sería contrario a la conciliación familiar y personal. Se mantienen los indicadores de calidad pendiente del informe del organismo competente, las divisas de cargo y el diseño de emblema de brazo establecidos, como una mejora de la calidad de los servicios, imagen institucional e identificación del colectivo de Agentes de Medio Ambiente ante la ciudadanía. Se consideran procedentes las propuestas relativas a la mejora de la redacción del texto, supresión de cuestiones redundantes o innecesarias, así como los errores de referencia detectados.

Unidad de Acción Sindical (varias organizaciones sindicales). Las alegaciones presentadas incluyen algunas de carácter general relativas fundamentalmente al rango normativo del proyecto, el incremento de las remuneraciones correspondientes a las disponibilidades del Plan Infoca así como la garantía de los efectos retroactivos para la presente campaña, de otra parte se muestra el desacuerdo con la inclusión de personal del grupo A en el colectivo de Agentes de Medio Ambiente. Más concretamente, se presentan alegaciones a los artículos relativos a la vigilancia de la salud y la especialización.

Se considera que no proceden aquellas propuestas que requieren un rango de norma superior al de orden, se justifica el incremento retributivo establecido en la Disposición final segunda, detallando los compromisos adquiridos en la mesas técnicas al respecto de retribuciones y negociación del resto de cuestiones del colectivo, así como se garantiza el carácter retroactivo del incremento retributivo. De otra parte, se procede a la modificación del artículo relativo a personal del grupo A, y se justifica el contenido de los artículos relativos a la vigilancia de la salud y la especialización.

Secretaría General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Presenta diversas alegaciones referidas al Anexo II. Carta de Servicios de Agentes de Medio Ambiente. Las alegaciones versan sobre la inclusión de la materia patrimonial en los diferentes epígrafes del Anexo, incluyendo los compromisos de calidad y el sistema de indicadores, así como la formación. Se consideran procedentes todas las propuestas y se procede a su inclusión en el texto.

Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Informa que no se presenta observación alguna al contenido.

Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos. Propone diversas modificaciones en el Anexo II relativo a la Carta de Servicios, principalmente con relación a la normativa, a la especificación de los servicios en materia de aguas continentales, redacción de apartados, direcciones de referencia, así como el contenido de los derechos de los ciudadanos. Se consideran procedentes todas las alegaciones y se procede a su incorporación al texto, con la excepción de la relativa a los derechos de los ciudadanos.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 4/27
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Coordinación Provincial de Agentes de Medio Ambiente de Huelva. Presenta numerosas alegaciones al articulado además de algunas de carácter general que se relacionan en el anexo. Se considera que no proceden aquellas propuestas que requieren un rango de norma superior al de orden, o cuyo contenido modifica de forma sustancial la integridad del texto. De otra parte, se tiene en consideración propuestas de mejora que si bien se entiende no corresponden ser definidas en el articulado.

Servicio de Calidad Hídrica de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Expone la problemática en materia de ordenación y gestión del litoral, proponiendo mayor asignación de recursos. De otra parte, propone la inclusión de la materia en el artículo 17 relativo a especialización. De una parte se incorpora la materia en el artículo referido, de otra se considera que no resulta posible establecer una dotación presupuestaria determinada o de recursos personales en la norma en redacción.

Servicio de Inspección Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Presenta diversas alegaciones al articulado que se relacionan en el anexo. Se consideran procedentes aquellas que amplían y mejoran el contenido del texto. Se considera que no proceden aquellas propuestas que requieren un rango de norma superior al de orden, o contradicen las mismas, o cuyo contenido modifica de forma sustancial la integridad del texto.

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba. Presenta numerosas alegaciones al articulado además de algunas de carácter general que se relacionan en el anexo. Se considera que no proceden aquellas propuestas que requieren un rango de norma superior al de orden, o cuyo contenido modifica de forma sustancial la integridad del texto. De otra parte, se tienen en consideración muchas propuestas de mejora relativas a la carta de servicios así como sobre la redacción del texto de la norma y sobre la especificación de los descansos del personal.

Trámite de Información Pública:

Particular 1. Alega que las definiciones dadas a atestado e investigación y peritaje, deben adecuarse de forma más exacta a lo recogido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley de Montes. Se acepta en base al análisis efectuado sobre el contenido de lo recogido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en concreto según lo establecido en los artículos 282, 283, 284 y 292, así como en los artículos 6 y 58 del Texto Consolidado de la Ley de Montes y se procede a mejorar la redacción propuesta.

Particular 2. Expone la necesaria inclusión en el ámbito de la orden de los funcionarios pertenecientes al cuerpo de auxiliares técnicos que ocupan o vayan a ocupar plazas de agentes de medio ambiente. Propone el aumento de nivel y retribuciones para especialidades, grupos

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 5/27
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



especializados e Infoca, mayor regulación con relación a la participación en el plan Infoca, el reflejo de los equipos de protección individual en el texto y finalmente demanda saber el criterio utilizado para la confección del Anexo I. Se considera que no proceden aquellas propuestas que requieren un rango de norma superior al de orden, como en el caso de las retribuciones. Se expone en el texto la referencia a la regulación de Infoca por sus normas específicas. Se expone en el anexo al presente el criterio usado en la redacción del anexo. Finalmente, se considera procedente, la alegación referente al cuerpo de auxiliares técnicos, por lo que se elimina la disposición transitoria única y se incorpora como punto 3 dentro del artículo 2 relativo al ámbito de aplicación.

Particular 3. Presenta las mismas alegaciones que el particular 2.

Particular 4. Solicita la inclusión en el contenido de la norma de medidas de conciliación familiar consistentes en la posibilidad de realizar las 35 horas laborables en cuatro días por cuestiones de residencia, así como la posibilidad de cambio de destino de forma previa a la incorporación de personal de nuevo ingreso. Se consideran incompatibles con el régimen de jornada y horario establecido en la disposición, así como por tratarse de cuestiones reguladas en norma de rango superior.

Particular 5. Presenta las mismas alegaciones que el particular 2.

Particular 6. Solicita la inclusión en el contenido de la norma de medidas de conciliación familiar consistentes en la posibilidad de realizar las 35 horas laborables en cuatro días por cuestiones de residencia, así como la posibilidad de oferta de plazas destinadas a personal de nuevo ingreso a los agentes en activo. Se consideran incompatibles con el régimen de jornada y horario establecido en la disposición, así como por tratarse de cuestiones reguladas en norma de rango superior.

Particular 7. Alegaciones 1 y 2 idénticas a las del particular 6. De otra parte, solicita la creación de un mecanismo que facilite el acercamiento del Agente a dicha residencia familiar preferentemente en aquellos puestos relacionados en las Relaciones de Puestos de Trabajo con la adscripción que corresponda y no estén ocupados efectivamente por sus titulares por las razones que fuere, y en las que dicha unidad existan necesidades de servicio. Se considera no viable debido a que la alegación propuesta requiere de norma de rango superior a la de la presente disposición.

Particular 8. Presenta numerosas alegaciones al articulado además de algunas de carácter general que se relacionan en el anexo. Se considera que no proceden aquellas propuestas que requieren un rango de norma superior al de orden, o cuya competencia no corresponde a esta Consejería. De otra parte, se incorporan diversas propuestas de ampliación o mejora del contenido, como la inclusión de la formación especializada, la modificación del Anexo I, así como la mejor concreción y definición de algunos preceptos.

Particular 9. Alegaciones idénticas a las del particular 7.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 6/27
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Particular 10. Alegaciones idénticas a las del particular 7.

Particular 11. Alegaciones idénticas a las del particular 7.

Particular 12. Alegaciones idénticas a las del particular 7.

Particular 13. Presenta diversas alegaciones al articulado relativas a la terminología usada, la redacción, el incremento del número de disponibilidades, incremento del número de elementos de identificación y sus características, advierte de error tipográfico, el incremento de las retribuciones, así como propuestas de diseños y características de los elementos identificativos. Se consideran e incorporan las correcciones del texto, se consideran procedentes algunas propuestas para su futura consideración, si bien se entiende no procede en el contenido de la orden, y se consideran no procedentes aquellas propuestas sobre cuestiones del contenido basadas en normas de rango superior, o cuya incorporación ha sido resultado de numerosas propuestas en consulta pública previa.

Particular 14. Alegaciones idénticas a las del particular 7.

Particular 15. En primera instancia desiste de presentar alegaciones. Posteriormente presenta alegaciones al borrador, por lo que se considera conveniente tenerlas en consideración. Presenta numerosas alegaciones al articulado además de algunas de carácter general que se relacionan en el anexo. Se considera que no proceden aquellas propuestas que requieren un rango de norma superior al de orden, o cuya competencia no corresponde a esta Consejería. De otra parte, se incorporan diversas propuestas de ampliación o mejora del contenido, como la inclusión de la formación especializada, la modificación del Anexo I, el cambio de la función de emisión de autorizaciones directas por delegación, así como la mejor concreción y definición de algunos preceptos.

Particular 16. Presenta numerosas alegaciones al articulado además de algunas de carácter general que se relacionan en el anexo. Se considera que no proceden aquellas propuestas que requieren un rango de norma superior al de orden, o cuyo contenido modifica de forma sustancial la integridad del texto. De otra parte, se incorporan diversas propuestas de ampliación o mejora del contenido, como la inclusión de la formación especializada, así como la modificación de elementos de uniformidad.

Particular 17. Propone la eliminación del apartado k del artículo 16, así como, que se introduzca en esta norma la identificación del personal mediante certificado electrónico usando el NIA. No procede la supresión de la letra redactada en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre. En relación al uso de certificado electrónico, se considera que la propuesta afecta a aspectos de la organización o de gestión que no corresponde incluir en la norma

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 7/27
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en elaboración, si bien se toma en consideración para futuras mejoras de los elementos de acreditación.

Particular 18. Solicita incluir la posibilidad de oferta de plazas destinadas a personal de nuevo ingreso a los agentes en activo. Se consideran incompatible por tratarse de cuestión regulada en norma de rango superior.

Particular 19. Presenta numerosas alegaciones al articulado además de algunas de carácter general que se relacionan en el anexo. Se considera que no proceden aquellas propuestas que requieren un rango de norma superior al de orden, o cuya competencia no corresponde a esta Consejería. De otra parte, se incorporan las propuestas relativas al anonimato del personal y se tienen en consideración aquellas que aportan futuras mejoras para el colectivo pero que no corresponde incluir en la norma.

Particular 20. Alegación recibida fuera de plazo que se decide incorporar. Presenta diversas alegaciones al articulado detalladas en el anexo. Se acepta la relativa a una definición completa de agente de medio ambiente, incluyendo un nuevo apartado en el artículo 1. Se considera que no proceden aquellas propuestas que pueden modificar de forma sustancial el contenido del articulado, que han sido ya incorporadas o que requieren un rango de norma superior al de orden.

Particular 21. Alegaciones idénticas a las del particular 6.

Se acompaña a este informe del anexo I, tabla que recoge las diferentes alegaciones recibidas en el trámite de audiencia y del anexo II que recoge las diferentes alegaciones recibidas en el trámite de información pública.

En Sevilla,

V.B. Coordinador Regional de Agentes de Medio Ambiente

Fdo.: Ángel Martínez García

Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático

Fdo. Sergio Arjona Jiménez

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 8/27
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
1	Particular 1	Anexo II. A) II. Apdo. A, pto. 10, 11	Alega que las definiciones dadas a atestado e investigación y peritaje, deben adecuarse de forma más exacta a lo recogido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley de Montes y propone una redacción. A este respecto, hace referencia a la definición de Agente forestal del Texto Consolidado de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, normativa básica de carácter estatal, recogida en su artículo 6.d), así como a lo recogido en el artículo 58.4. De otra parte, se hace referencia a lo recogido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en concreto a los artículos 282 y 284.1, así como a la Constitución Española, que en su artículo 9.3 garantiza el principio de jerarquía normativa, según el cual el sistema de fuentes se ordena de acuerdo con la posición que ocupa el órgano emisor de la norma en la estructura del Estado. Considera que los preceptos deberían presentar una redacción diferente y acorde a los preceptos establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como también por la propia Ley de Montes, dado que no solo pueden ser ejercidas esas funciones cuando así lo establezcan o requieran los órganos judiciales o el Ministerio Fiscal, es decir por petición expresa previa de los mismos, sino también en el momento que los Agentes de Medio Ambiente tuvieran conocimiento de la existencia de un ilícito penal, a iniciativa propia, en el cumplimiento de la obligación que les confiere la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal.	Procede	En base al análisis efectuado sobre el contenido de lo recogido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en concreto según lo establecido en los artículos 282, 283, 284 y 292, así como en los artículos 6 y 58 del Texto Consolidado de la Ley de Montes se considera mejorar la redacción propuesta, quedando como sigue: "10. Atestado: Conjunto de diligencias realizadas por los Agentes de Medio Ambiente en el ejercicio de su función como Policía Judicial Genérica, destinadas a la averiguación de los delitos contra el medio ambiente, para la puesta en conocimiento de la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal, a través del Procedimiento Normalizado de Trabajo que se determine por el órgano en cuya estructura se integren, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal." "11. Investigación y peritación: Ante posibles ilícitos administrativos o penales, por iniciativa propia, orden superior o a requerimiento de la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal, en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de su condición como Policía Especial Administrativa y Policía Judicial Genérica, práctica de las investigaciones, las diligencias y las peritaciones oportunas de acuerdo al marco jurídico de referencia."
2	Particular 2	Artículo 2	Alega que en el ámbito de aplicación se trata de los Agentes de Medio Ambiente pertenecientes al Cuerpo de Ayudantes Técnicos C1 y otro personal de los subgrupos A1 y A2, quedando "en el limbo" los Agentes pertenecientes al C2; es más, refiere que sería el momento adecuado de regular en dicho texto, la situación de los AUXILIARES TÉCNICOS opción MEDIO AMBIENTE que próximamente se van a incorporar como consecuencia del proceso selectivo de consolidación de empleo temporal correspondiente a la O.E.P. de 2017.	Procede	Se elimina la disposición transitoria única y se incorpora como punto 3 dentro del artículo 2 relativo al ámbito de aplicación.
3	Artículo 18	Artículo 18	Con relación a los grupos especializados refiere que en el T.R.E.B.E.P aprobado mediante RD/L5 /2015 de 30 de octubre, en cuanto al desempeño del puesto de trabajo se refiere: (art. 73.2. Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría...), (art. 76) en cuanto a que la clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo están en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar. Por tanto, si los Agentes de Medio Ambiente vienen desempeñando "de facto" las funciones y tareas propias de las especialidades referidas (Incendios, BIF, BIVE....) en las que se exige y así es reconocido, un mayor nivel de carga de trabajo, con una mayor complejidad, dedicación y responsabilidad se les debe adecuar y clasificar su puesto de trabajo en función de ese nivel de responsabilidad. Propone que la solución más rápida podría pasar por elevar el nivel de los puestos de trabajo que realizan dichas funciones.	No procede	En el propio artículo 17 en su apartado 1, se especifica que "...podrán establecerse por ley autonómica Especialidades propias dentro del Cuerpo correspondiente.". En consecuencia no pueden determinarse las retribuciones o el nivel de los puestos en la norma en elaboración con rango de orden.
4	Capítulo IV	Capítulo IV	Expone que respecto a la participación en el dispositivo del PLAN INFUCA sorprende que la regulación de esta materia (CAPÍTULO IV) le hayan dedicado sólo tres artículos y se desaproveche la ocasión para hacer, previa constitución de una mesa de trabajo con representación de todas las partes implicadas (Agentes, COR, COP), una regulación detallada y actualizada de la participación de este personal en el PLAN INFUCA, algo muy necesario y demandado por el colectivo.	No procede	El artículo 23 de la norma establece que "El personal Agente ocupará los puestos y desarrollará las funciones que se establezcan en las normas aprobadas en materia de Plan INFUCA". Los artículos siguientes del Capítulo regulan los aspectos específicos de la participación de los agentes en el dispositivo previamente contemplados en la Orden de 28 de octubre de 1999 a derogar. La norma no pretende modificar lo establecido en la normas específicas aprobadas en materia de Plan INFUCA, que establecen la regulación en la materia.
5	Disposición final segunda	Disposición final segunda	Alega con relación a las retribuciones establecidas para el personal que participa en el INFUCA y que aparecen reflejadas en la Disposición final segunda, que su cuantía no remunera el nivel de responsabilidad que se asume en dichas tareas, ni tampoco se contempla su actualización, al menos anualmente.	No procede	La determinación de las retribuciones de la disposición final segunda se ajusta a lo establecido en el apartado cuarto del Decreto 94/1993 de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca, y al artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con relación al sometimiento de los proyectos normativos a negociación colectiva.
6	Capítulo V	Capítulo V	Respecto a la Uniformidad y elementos de identificación de la persona Agente, alega que se pasa por alto reflejar los elementos de protección individual (EPIs) de los que consta, frecuencia de entrega, uso... Cabe recordar que la participación en el INFUCA requiere de unas prendas (pantalón, camisa, botas, casco...) que se facilitan y a veces, parece que son procedentes de las entregas realizadas a otro personal (retenes) pues carecen de identificación de nuestro colectivo, ni del N.I.A, ni del puesto funcional que desempeña, algo que debería ser contemplado en el Capítulo V de esta Orden.	No procede	En el artículo 30.8 se establece que "8. Todos los elementos del Equipo de Protección Individual serán de obligado suministro y en el supuesto de que dejen de estar en óptimas condiciones para cumplir las funciones de protección para las que están destinados, el Agente tendrá derecho a su reposición. En la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas de los expedientes de contratación administrativa para el suministro de los elementos que componen el Equipo de Protección Individual se definirán las características de los mismos en atención a las normas de seguridad y homologación vigentes para estos elementos en su utilización."
7	Anexo I	Anexo I	Respecto a lo dispuesto en el preámbulo acerca de las Unidades Integrantes y Unidades Biogeográficas se limita a definir: "Se definen las unidades integrantes y las unidades biogeográficas, que quedan establecidas como el territorio comprendido por los municipios relacionados en el Anexo I de esta orden" vista la delimitación que aparece en dicho Anexo, es difícil determinar cuál ha podido ser el criterio utilizado para dicha división, lo que contrasta con los principios de transparencia y motivación que deben regir a la actuación de la administración, máxime en estos casos cuya trascendencia es notoria, puesto que como señala en dicho preámbulo es "el ámbito de actuación del personal Agente".	No procede	El Anexo I se establece en función de la información proporcionada por las Delegaciones Territoriales y Espacios Naturales respecto del territorio que comprenden las unidades integrantes según la actual delimitación de las mismas.
8	Particular 3	Particular 3	Presenta las mismas alegaciones que el particular 2	No procede	La alegación propuesta se entiende incompatible con el régimen de jornada establecido en el artículo 19, si bien, el artículo 1 relativo al objeto de la disposición establece: "...sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas de aplicación al personal funcionario de la Junta de Andalucía.". En consecuencia, el personal agente de medio ambiente, con las particularidades establecidas en la presente orden, puede acogerse a las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral recogidas en las normas referidas.
9	Particular 4	Particular 4	Solicita se incluya en el articulado lo siguiente: Los Agentes de Medio Ambiente que tengan su puesto de trabajo en una Provincia diferente a su domicilio familiar y por consiguiente tener que hospedarse en otra vivienda donde este su puesto de trabajo, podrá de forma voluntaria solicitar a la persona encargada de configurar el cuadro de trabajo mensual el poder realizar las 35 horas laborables en cuatro días en vez cinco como está estipulado para así, disponer de un día de traslado a su residencia familiares y dos de descanso íntegros. Con esta medida se pretende que el funcionario tenga una mayor conciliación familiar.	No procede	La alegación propuesta se entiende incompatible con el régimen de jornada establecido en el artículo 19, si bien, el artículo 1 relativo al objeto de la disposición establece: "...sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas de aplicación al personal funcionario de la Junta de Andalucía.". En consecuencia, el personal agente de medio ambiente, con las particularidades establecidas en la presente orden, puede acogerse a las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral recogidas en las normas referidas.

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
10			Solicita se incluya en el articulo lo siguiente: Ambiente Base de 3 años y en todo caso antes del nombramiento de nuevos Agentes de Medio Ambiente ya adscritos a la Consejería que tengan la competencia sobre esos funcionarios de carrera, la posibilidad de un cambio de destino a la Provincia donde tengan su residencia familiar, el nuevo destino tendrá carácter voluntario y definitivo sin perjuicio que los Agentes de Medio Ambiente que se acojan a este apartado puedan participar en los posteriores concursos que pueda ofertar la Administración competente.	No procede	La alegación propuesta requiere de norma de rango superior a la de la presente disposición. Las cuestiones relativas a movilidad del personal se encuentran reguladas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas de aplicación al personal funcionario de la Junta de Andalucía, a las cuales puede acogerse el personal agente de medio ambiente.
11	Particular 5		Presenta las mismas alegaciones que el particular 2		
12	Particular 6		Solicita que las plazas que se prevean sacar a oferta pública libres y/o promoción interna relativa a nuevos Agentes de Medio Ambiente Base, se oferten antes a concurso abierto y permanente para los Agentes de Medio Ambiente ya adscritos a la Consejería que tenga la competencia sobre estos funcionarios de carrera, pasando las nuevas plazas ofertadas en las distintas O.P.E las dejadas vacantes tras el concurso por los Agentes de Medio Ambiente ya nombrados en convocatorias anteriores. Los Agentes de Medio Ambiente que se acojan a este apartado podrán participar en los posteriores concursos que pueda convocar la Administración competente.	No procede	La alegación propuesta requiere de norma de rango superior a la de la presente disposición. Las cuestiones relativas a provisión de puestos de trabajo y movilidad se encuentran reguladas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas de aplicación al personal funcionario de la Junta de Andalucía, a las cuales puede acogerse el personal agente de medio ambiente.
13			Solicita que los Agentes de Medio Ambiente que tengan su puesto de trabajo en una Provincia distinta a su residencia habitual de empadronamiento y por consiguiente tener que hospedarse en otra residencia donde este su puesto de trabajo, puedan de forma voluntaria solicitar a la persona encargada de configurar el cuadrante de trabajo mensual, poder realizar las 35 horas semanales de trabajo efectivo en 4 días continuados en vez de 5 días como está estipulado, así podrán disponer de 1 día dedicado a traslado a su residencia habitual y 2 días de descanso íntegros	No procede	La alegación propuesta se entiende incompatible con el régimen de jornada establecido en el artículo 19, si bien, el artículo 1 relativo al objeto de la disposición establece: "... sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas de aplicación al personal funcionario de la Junta de Andalucía...". En consecuencia, el personal agente de medio ambiente, con las particularidades establecidas en la presente orden, puede acogerse a las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral recogidas en las normas referidas.
14	Particular 7		Alegaciones 1 y 2 idénticas a las del particular 6		
15			Con objeto de favorecer la conciliación familiar y de evitar un agravamiento de la situación tanto personal como familiar de un Agente que se vea obligado a cumplir sus servicios en provincia distinta a la de su residencia familiar, solicita la creación de un mecanismo que facilite el acercamiento del Agente a dicha residencia familiar preferentemente en aquellos puestos relacionados en las RPTs con la adscripción que corresponda y no estén ocupados efectivamente por sus titulares por las razones que fuere, y en las que dicha unidad existan necesidades de servicio.	No procede	La alegación propuesta requiere de norma de rango superior a la de la presente disposición. Las cuestiones relativas a provisión de puestos de trabajo y movilidad se encuentran reguladas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas de aplicación al personal funcionario de la Junta de Andalucía, a las cuales puede acogerse el personal agente de medio ambiente.
16	Particular 8	Artículo 2.2	Alega la necesidad de inclusión del grupo B en el artículo relativo a personal funcionario perteneciente a cuerpos de los subgrupos A1 y A2	No procede	El apartado del artículo en cuestión ha sido modificado en virtud de alegación anterior. El artículo hace referencia a personal funcionario perteneciente a cuerpos de los subgrupos A1 y A2, que ocupe plazas dentro de los puestos de estructura del colectivo así determinados en la Relación de Puestos de Trabajo. En la actualidad no existen puestos de estructura de colectivo de agentes de medio ambiente del grupo B en la Relación de Puestos de Trabajo
17	Anexo I		Indica que los municipios relacionados en la Unidad Integrante Area Metropolitana perteneciente a provincia de Granada, según el Anexo I no son todos los actuales e indica los que faltarán por incluir.	Procede	Se procede a la actualización del Anexo I y a la inclusión de los municipios relacionados, así como a la modificación de los referidos en el escrito.
18	Artículo 4.3		Solicita la definición con mayor claridad del contenido del apartado	Procede	Se procede a la modificación del apartado que queda redactado en los siguientes términos: "El personal Agente podrá adscribirse funcional y voluntariamente a grupos de trabajo especializados por materia. Cuando las necesidades del servicio lo hagan necesario o por su adscripción a un grupo especializado, previa autorización de la persona titular de la Coordinación Provincial correspondiente, el personal Agente podrá ejercer sus funciones en otras unidades biogeográficas dentro de su provincia."
19	Artículo 6		Solicita la inclusión del requisito de titulación y periodo de prácticas en el artículo	Procede parcialmente	Se tiene en consideración la propuesta para el periodo de prácticas, si bien se entiende no corresponde ser definida en el articulo. De otra parte, no se puede establecer requisito de titulación en la disposición por requerir norma de rango superior.
20	Artículo 7		Solicita especificar la periodicidad de la vigilancia de la salud	No procede	El establecimiento de la periodicidad de la vigilancia de la salud no es competencia de la Consejería por lo que no es posible su inclusión en la norma.
21	Artículo 8		Apartados 1 y 2. Propone la determinación de los grupos requeridos en los puestos de trabajo, estableciendo las titulaciones requeridas y proponiendo modificación de las retribuciones de los puestos.	No procede	No se puede establecer incremento de retribuciones y requisitos de titulación en la disposición por requerir norma de rango superior.
22			Apartado 3. Propone concretar el contenido del artículo.	Procede	Se procede a la modificación del apartado que queda redactado en los siguientes términos: "El personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden y perteneciente al Grupo C, desempeñará las funciones definidas en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas por el que se crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, y específicamente las definidas en los artículos 9 a 18 de la presente Orden"
23	Artículos 9 al 16		Propone la modificación del texto, ampliando y especificando el texto.	Procede parcialmente	El artículo 3 de la norma establece que deberán ajustarse a su actuación al Código de Conducta recogido en el Capítulo VI del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo en cualquier caso de aplicación a todo el personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza. El artículo 54 relativo a los principios de conducta, establece en su punto 3 que los empleados públicos "Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan...". Se modifica el contenido de la letra referida, así como las letras correspondientes en los artículos 9 a 16 adaptándolos a lo establecido en el referido artículo 54 del EBEP. Se adapta el texto de los artículos eliminando la expresión "entre otras". Se considera que no procede por requerir norma de rango superior.
24	Artículo 17		Propone modificar el texto de forma que se establezca la obligatoriedad de establecer por ley la creación de especialidades	No procede	

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
25		Artículo 18	Solicita especificar la diferencia entre especialidad y grupo especializado, así como establecer que el exceso de horas se gratifique económicamente de forma preferente	No procede	La norma no puede modificar lo dispuesto en el artículo 5 relativo a servicios extraordinarios y gratificaciones del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía. Con relación a la diferenciación entre especialidad y grupo especializado, el artículo 17.1 ya establece una serie de materias concretas que pueden ser objeto de creación de especialidad, por lo se entiende no procede la alegación.
26		Artículo 19	Apartado 2. Mayor definición de los horarios especiales	Procede	Se modifica el contenido del apartado que queda como sigue: La jornada diaria ordinaria será de 7 horas. De lunes a viernes, el horario de mañana comenzará a las 8 horas y el de tarde a las 15 horas. Para los fines de semana, se podrán aplicar horarios especiales siempre que venga establecido en el cuadrante horario.
27			Apartado 3. Propone establecer las horas de descanso mínimas entre jornadas.	No procede	La propuesta se considera contemplada en el artículo 21.6 establece que "El tiempo de trabajo anual previsto será el ordinario para el personal funcionario. El exceso por horas extraordinarias debidas a emergencias u otras actuaciones en horario fuera de la jornada ordinaria que no puedan justificarse económicamente se compensará, en la proporción y condiciones legalmente establecidas, con tiempo horario de presencia electiva, modificando, en su caso, el turno en el cuadrante horario para asegurar el descanso del personal. . ."
28		Artículo 20.3	Propone que el trabajo en fin de semana se gratifique económicamente de forma preferente	No procede	La norma no puede modificar lo dispuesto en el artículo 5 relativo a servicios extraordinarios y gratificaciones del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía.
29		Artículo 21	Apartado 5. Solicita aclaración sobre la aplicación de la reducción horaria contemplada en el artículo		El artículo hace referencia a la reducción del horario en la misma proporción que la contemplada en la Orden de 29 de julio de 1996, con las particularidades del horario del colectivo, y en todo caso, según se establezca en el cuadrante horario.
30			Apartado 6. Propone que el exceso de horas se gratifique económicamente de forma preferente	No procede	La norma no puede modificar lo dispuesto en el artículo 5 relativo a servicios extraordinarios y gratificaciones del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía.
31		Artículo 24	Indica que el artículo no define suficientemente el carácter anual de la adscripción al Infoca.	No procede	El artículo abre la posibilidad a la adscripción anual al plan Infoca, no obstante, la norma no pretende modificar lo establecido en la normas específicas aprobadas en materia de Plan INFOCA, que establecen la competencia para la adscripción del personal al plan.
32		Artículo 25	Apartado 2. Alega la incongruencia entre lo establecido sobre que la adscripción podrá tener carácter anual, con lo que expresa el Art. 25 que define un máximo de 30 días de disponibilidad por Agente entre el 1 de junio y el 15 de octubre	No procede	La adscripción al dispositivo autónomo de extinción de incendios forestales a alguno de los puestos establecidos en las normas aprobadas en materia de Plan INFOCA puede tener carácter anual, mientras que las horas de disponibilidad absoluta, referidas en el artículo 25 y definidas en su punto 1, se realizan exclusivamente en el periodo de máximo riesgo de incendio.
33			Apartado 5. Alega que las horas extraordinarias de los incendios han de retribuirse económicamente de forma preferente.	No procede	El artículo 5.2 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, establece que "Los servicios extraordinarios que se realicen fuera del horario habitual se compensarán preferentemente mediante la reducción del tiempo empleado en los mismos en los días posteriores más próximos en que así pueda hacerse. . . En consecuencia, lo establecido en el punto 6 no puede contradecir en norma de rango superior."
34			Apartado 6. Requiere que las remuneraciones establecidas sean superiores.		Tal y como se ha reflejado en la memoria económica, pese a las dificultades por las actuales circunstancias para el incremento de gastos en materia de personal, la Consejería ha logrado la autorización para el incremento del gasto total anual en el presupuesto del Capítulo I, en función del incremento por jornada de disponibilidad propuesto, calculado en base a los datos de personal agente de medio ambiente adscrito al dispositivo autónomo de extinción de incendios forestales correspondiente a la campaña del año 2020, la suma de un total de 482.640,00 euros. Dicho incremento se va a financiar con cargo a la dotación de plazas dotadas y no ocupadas.
35		Artículo 38	Solicita recibir, al menos con periodicidad bianual, una dotación completa, salvo de aquellos elementos que no sea necesario renovar. Así como una dotación de vehículos mínima.	No procede	Las dotaciones para la renovación de uniformidad, vestuario y parque móvil, dependen con carácter anual de las cantidades consignadas en los presupuestos anuales, en consecuencia no resulta posible establecer una dotación presupuestaria fija con carácter anual.
36		Disposición adicional primera	Propone que el exceso de horas se gratifique económicamente de forma preferente	No procede	El artículo 5.2 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, establece que "Los servicios extraordinarios que se realicen fuera del horario habitual se compensarán preferentemente mediante la reducción del tiempo empleado en los mismos en los días posteriores más próximos en que así pueda hacerse. . . En consecuencia, lo establecido en el punto 6 no puede contradecir en norma de rango superior."
37			Establecer la edad mínima de jubilación así como la segunda actividad.	No procede	No procede la inclusión de lo alegado dado que requiere de norma de rango superior al del proyecto normativo.
38			Incluir un apartado sobre formación en el articulado.	Procede	Se incluyen un nuevo apartado 5 en el artículo 8 con el siguiente contenido: "El personal Agente recibirá la formación específica necesaria para el ejercicio de sus funciones. Con independencia de las acciones formativas que se desarrollen en virtud de necesidades sobrevenidas, la formación para el colectivo de Agentes de Medio Ambiente se incluirá en los planes de formación anuales de la Administración General de la Junta de Andalucía."

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ ANGEL MARTINEZ GARCIA	04/11/2021	PÁGINA 11/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
39		Anexo II. A) II.1.Apdo. B	En el Punto 11. Seguridad y Emergencias. En el Subpunto 4. Participar en el Servicio de Gestión de Emergencias 112; definir la integración.	No procede	Conforme a lo previsto en el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, esta Carta de Servicios de Agentes de Medio Ambiente se configura como un documento que difunde los compromisos de calidad e informa de las prestaciones y los derechos de la ciudadanía en el servicio público que ofrecen el personal Agente de Medio Ambiente, en consecuencia no procede la inclusión de lo alegado dado que requiere de norma de rango superior al del proyecto normativo.
40			Defensa jurídica en causas judiciales contra amas como consecuencia de actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones	No procede	La defensa jurídica del personal funcionario queda establecida en el artículo 92.1 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone: "Los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía podrán representar y defender a las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su categoría, en toda clase de procedimientos judiciales que se dirijan contra ellos, siempre que se trate de actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos cumpliendo el ordenamiento jurídico o las órdenes de sus superiores, y que se conceda la autorización correspondiente, previo informe del Gabinete Jurídico, por la persona titular de la Consejería de quien dependa el afectado".
41	Particular 9		Alegaciones idénticas a las del particular 7		
42	Particular 10		Alegaciones idénticas a las del particular 7		
43	Particular 11		Alegaciones idénticas a las del particular 7		
44	Particular 12		Alegaciones idénticas a las del particular 7		
45	Particular 13		Propone sustituir la expresión "Colectivo de Agentes de Medio Ambiente" por la de "Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente".	No procede	En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas por la que se crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del "Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía" no procede la alegación.
46			Cuando se indique la expresión "Agente de la Autoridad", hacerlo siempre en Mayúsculas.	No procede	Las referencias al carácter de agentes de la autoridad se realizan en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que establece que "En el ejercicio de sus funciones, los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tendrán la consideración de agentes de la autoridad."
47	Artículo 21		Propone añadir: igualmente, y para favorecer la comunicación con los distintos departamentos de las delegaciones territoriales, los puestos de Coordinación deberán reducir las tardes fuera de la época de peligro alto de incendios forestales.	Procede parcialmente	Se considera procedente la propuesta, si bien se considera incluida en el apartado anterior que establece que "Para favorecer la conciliación familiar, se tenderá a minimizar el número de tardes a realizar, especialmente en los meses de invierno. "
48	Artículo 25		Apartado 2. Propone aumentar al menos en 6 el número de disponibilidades para cubrir los servicios de disponibilidad debido a la escasez de personal lo cual podría ayudar a cubrir servicios de mañana en fines de semana en algunas unidades durante la campaña INFOCA, unidades en las que actualmente no se cubren esos servicios. Indicando que no existan variaciones de más o menos 2 disponibilidades entre Unidades Biogeográficas colindantes, etc.	No procede	Como resultado de las propuestas recibidas en la consulta pública previa relativas al no incremento del número de disponibilidades y en consideración al incremento retributivo establecido en la Disposición final segunda, no resulta procedente el incremento del número de disponibilidades propuesto.
49			Apartado 7. Ampliar el texto del artículo incluyendo: "I. la no adscripción al dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales, no exime del cumplimiento de las funciones en materia de protección del medio ambiente, incluidas la prevención de incendios forestales, control de autorizaciones y colaboración con el dispositivo...."	No procede	Artículo redactado en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas. No se considera procedente la inclusión de los términos propuestos ya que no se encuentran específicamente recogidos en el artículo referido.
50	Artículo 29		Propone la modificación del texto estableciendo el número de elementos en siete	No procede	El número de elementos definido ha sido incluido en base a propuesta de organización sindical y considerándose como suficiente para el fin encomendado.
51	Artículo 30		Propone la inclusión de un nuevo punto 9 con la siguiente redacción: "9. Los elementos del Equipo de Protección Individual de incendios forestales deberán de ser de similar diseño y tonalidades al resto de prendas utilizadas como uniforme en esta época del año, serigrafías, emblemas, etc. (dentro de las características propias del material de confección de dicho material)."	Procede parcialmente	Si bien se considera procedente la propuesta, e informará la redacción de los pliegos establecida en el apartado 8. los equipos de protección individual deben ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
52	Disposición final primera		Alega error en la disposición, por el que existe un pequeño error tipográfico y aparece como "las persona"	Procede	Se procede a la corrección del texto.
53	Disposición final segunda		En cuanto a las retribuciones establecidas para el personal que participa en el INFOCA y que aparecen reflejadas en la Disposición final segunda, propone su incremento y actualización en función del Índice de Precios al Consumo o sistema que lo sustituya	No procede	La determinación de las retribuciones de la disposición final segunda se ajusta a lo establecido en el apartado cuatro del Decreto 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a nomadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca, y al artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con relación al sometimiento de los proyectos normativos a negociación colectiva.
54	Anexo IV		En el reverso la expresión Agentes de la Autoridad deberá ir con las primeras letras en Mayúsculas. En la Tarjeta de Identificación Profesional deberá ir reflejado el empleo o el cargo y debería expedirse una nueva cuando se produzca un cambio de la situación administrativa.	No procede	Las referencias al carácter de agentes de la autoridad se realizan en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que establece que "En el ejercicio de sus funciones, los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tendrán la consideración de agentes de la autoridad. " Respecto al cargo en la tarjeta de identificación profesional se entiende acreditado mediante la divisa de cargo, aparte de la necesaria racionalidad en el gasto por expedición de títulos.
55	Anexo VI		Mismo emblema presentado en el borrador, pero sustituyendo el nuevo símbolo genérico por el escudo propio de Andalucía.	No procede	El escudo propio de Andalucía se expone en la placa identificativa, siendo conveniente para la imagen del colectivo la incorporación del símbolo de la Junta de Andalucía entre los elementos identificativos.

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
56		ANEXO VII	Propone incluir una gorra de algodón o de material ignífugo para usar en las tardes con disponibilidad o bien cuando la seguridad esté garantizada y no sea necesario el uso del casco, tales como estancia en PNA, puesto de observación, áreas de espera, etc. Pero que a su vez proteja a sus usuarios de las radiaciones solares.	Procede parcialmente	Se considera procedente la propuesta, si bien informará la futura Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente relativa a las prendas que componen la uniformidad y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso, incluyendo prendas para actos de representación.
57	Particular 14		Alegaciones idénticas a las del particular 7		
58	Particular 15	Artículo 2.2	Alega la necesidad de inclusión del grupo B en el artículo relativo a personal funcionario perteneciente a cuerpos de los subgrupos A1 y A2	No procede	El apartado del artículo en cuestión ha sido modificado en virtud de alegación anterior. El artículo hace referencia a personal funcionario perteneciente a cuerpos de los subgrupos A1 y A2, que ocupe plazas dentro de los puestos de estructura del colectivo así determinados en la Relación de Puestos de Trabajo. En la actualidad no existen puestos de estructura del colectivo de agentes de medio ambiente del grupo B en la Relación de Puestos de Trabajo
59		Artículo 3	Dentro de los principios de actuación no deben aparecer jerarquía y subordinación, puesto que los principios que debe seguir cualquier funcionario público son el cumplimiento de la normativa y el servicio público y esto no puede estar condicionado por la jerarquía ni por la subordinación.	No procede	La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, ya expresa en su exposición de motivos que el caso límite de las actividades administrativas que impliquen ejercicio de autoridad, que han de ser reservadas a los funcionarios, para preservar un principio de jerarquía que, siempre operante en la Administración, adquiere en estos casos caracteres más absolutos. De otra parte, en el ejercicio de la autoridad adquiere especial relevancia el establecimiento de los principios de jerarquía y subordinación, que no eliminan, antes potencian, el respeto al principio de responsabilidad por los actos que lleven a cabo.
60		Artículo 4.2	Propone ampliar el contenido del artículo incluyendo al final del apartado "Se podrá autorizar al personal Agente a realizar tareas fuera de su unidad integrante con el consentimiento previo del agente."	No procede	Para el ejercicio de funciones en grupos especializados o para dar respuesta con la celeridad y eficacia necesarias en situaciones de emergencias se considera conveniente habilitar la posibilidad de autorización de desplazamiento fuera de la unidad integrante sin previa solicitud.
61		Artículo 4.3	Solicita la definición con mayor claridad del contenido del apartado	Procede	Se procede a la modificación del apartado que queda redactado en los siguientes términos: "El personal Agente podrá adscribirse funcional y voluntariamente a grupos de trabajo especializados por materia. Cuando las necesidades del servicio lo hagan necesario o por su adscripción a un grupo especializado, previa autorización de la persona titular de la Coordinación Provincial correspondiente, el personal Agente podrá ejercer sus funciones en otras unidades biogeográficas dentro de su provincia."
62		Artículo 5	Propone que en el punto II.1.Relación de servicios, 5. Autorizaciones directas, se deje claro que dichas delegaciones de firma, la han de realizar los coordinadores de unidad biogeográfica, que son unidad administrativa.	Procede parcialmente	La especificación referida se encuentra determinada por normas de carácter superior al de la norma en elaboración. De otra parte se ha modificado el artículo 15 con relación a las autorizaciones directas.
63		Artículo 6	Solicita la inclusión del requisito de titulación y período de prácticas en el artículo	Procede parcialmente	Se tiene en consideración la propuesta para el período de prácticas, si bien se entiende no corresponde ser definida en el artículo. De otra parte, no se puede establecer requisito de titulación en la disposición por requerir norma de rango superior.
64		Artículo 7	Solicita especificar la periodicidad de la vigilancia de la salud	No procede	El establecimiento de la periodicidad de la vigilancia de la salud no es competencia de la Consejería por lo que no es posible su inclusión en la norma.
65		Artículo 8	Apartados 1 y 2. Propone la determinación de los grupos requeridos en los puestos de trabajo, estableciendo las titulaciones requeridas y proponiendo modificación de las retribuciones de los puestos.	No procede	No se puede establecer incremento de retribuciones y requisitos de titulación en la disposición por requerir norma de rango superior.
66			Apartado 3. El personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la presente orden y perteneciente al grupo C..... Indica que esta orden afecta a todos los funcionarios pertenecientes al cuerpo de agentes de medio ambiente, también los puestos de estructura A1, A2 Y B	No procede	Las funciones definidas en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas por el que se crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, son referidas exclusivamente a dicha especialidad
67		Artículos 9 al 16	Propone la modificación del texto, ampliando y especificando el texto.	Procede parcialmente	El artículo 3 de la norma establece que deberán ajustarse su actuación al Código de Conducta recogido en el Capítulo VI del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo en cualquier caso de aplicación a todo el personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 54 relativo a los principios de conducta, establece en su punto 3 que los empleados públicos "Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan...." Se modifica el contenido de la letra referida, así como las letras correspondientes en los artículos 9 a 16 adaptándolos a lo establecido en el referido artículo 54 del EBEP. Se adapta el texto de los artículos eliminado la expresión "entre otras".
68		Artículo 15	En la letra d) Emisión de autorizaciones directas por delegación, propone suprimir este apartado, y añadirlo a los coordinadores biogeográficos, que son unidad administrativa	Procede	Se considera procedente la propuesta y se incluye la función referida en el artículo 13 como letra j, pasando (a) a ser la letra k.
69		Artículo 16	Con relación a la letra k, propone que se elimine este apartado, ya que en la práctica va a servir para que los agentes base realicen las mismas funciones que los apas, cobrando menos y con nivel inferior. A los dos años de experiencia automáticamente deben pasar a agentes de medio ambiente.	No procede	Se considera que el contenido de la letra referida permite el desarrollo profesional del personal afectado y se redacta en consonancia con el ejercicio de las funciones definidas en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre. La segunda cuestión planteada no puede ser establecida según el rango de la norma en elaboración.
70		Artículo 17	Propone modificar el texto de forma que se establezca la obligatoriedad de establecer por ley la creación de especialidades	No procede	Se considera que no procede por requerir norma de rango superior.
71		Artículo 18	Solicita especificar la diferencia entre especialidad y grupo especializado, así como establecer que el exceso de horas se grifique económicamente de forma preferente	No procede	La norma no puede modificar lo dispuesto en el artículo 5 relativo a servicios extraordinarios y gratificaciones del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía. Con relación a la diferenciación entre especialidad y grupo especializado, el artículo 17.1 ya establece una serie de materias concretas que pueden ser objeto de creación de especialidad, por lo se entiende no procede la alegación.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 13/27
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
72		Artículo 19	Apartado 2. Mayor definición de los horarios especiales	Procede	Se modifica el contenido del apartado que queda como sigue: La jornada diaria ordinaria será de 7 horas. De lunes a viernes, el horario de mañana comenzará a las 8 horas y el de tarde a las 15 horas. Para los fines de semana se podrán aplicar horarios especiales siempre que venga establecido en el cuadrante horario.
73			Apartado 3. Propone establecer las horas de descanso mínimas entre jornadas.	No procede	La propuesta se considera contemplada en el artículo 21.6 establece que "El tiempo de trabajo anual previsto será el ordinario para el personal funcionario. El exceso por horas extraordinarias debidas a emergencias u otras actuaciones en horario fuera de la jornada ordinaria que no puedan justificarse económicamente se compensará, en la proporción y condiciones legalmente establecidas, con tiempo horario de presencia electiva, modificando, en su caso, el turno en el cuadrante horario para asegurar el descanso del personal. "
74		Artículo 20.3	Propone que el trabajo en fin de semana se gratifique económicamente de forma preferente	No procede	La norma no puede modificar lo dispuesto en el artículo 5 relativo a servicios extraordinarios y gratificaciones del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía.
75		Artículo 21	Apartado 6. Propone que el exceso de horas se gratifique económicamente de forma preferente	No procede	El artículo 5.2 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, establece que "Los servicios extraordinarios que se realicen fuera del horario habitual se compensarán preferentemente mediante la reducción del tiempo empleado en los mismos en los días posteriores más próximos en que así pueda hacerse. ". En consecuencia, lo establecido en el punto 6 no puede contradecir en norma de rango superior.
76		Artículo 24	Indica que el artículo no define suficientemente el carácter anual de la adscripción al Infoca, que de otra parte debería ser voluntaria.	No procede	El artículo 5.2 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, establece que "Los servicios extraordinarios que se realicen fuera del horario habitual se compensarán preferentemente mediante la reducción del tiempo empleado en los mismos en los días posteriores más próximos en que así pueda hacerse. ". En consecuencia, lo establecido en el punto 6 no puede contradecir en norma de rango superior.
77		Artículo 25	Apartado 5. Alega que las horas extraordinarias de los incendios han de retribuirse económicamente de forma preferente.	No procede	Tal y como se ha reflejado en la memoria económica, pese a las dificultades por las actuales circunstancias para el incremento de gastos en materia de personal, la Consejería ha logrado la autorización para el incremento del gasto total anual en el presupuesto del Capítulo I, en función del incremento por jornada de disponibilidad propuesto, calculado en base a los datos de personal agente de medio ambiente adscrito al dispositivo automático de extinción de incendios forestales correspondiente a la campaña del año 2020, la suma de un total de 462.640,00 euros. Dicho incremento se va a financiar con cargo a la dotación de plazas dotadas y no ocupadas.
78			Apartado 6. Requiere que las remuneraciones establecidas sean superiores y que se iguale la retribución a los grupos de funcionarios.	No procede	Se considera que el apartado es pertinente por cuanto que presenta un valor aclaratorio respecto a las funciones del personal con independencia de la adscripción al plan Infoca.
79			Apartado 7. Considera que este apartado sobra, que está claro que se han de cumplir las leyes y que lo que persigue este punto es, de forma arbitraria, hacer que los agentes no adscritos al Infoca realicen las mismas funciones que los que si han sido adscritos.	No procede	La inclusión de las divisas de cargo se realiza como una mejora de la imagen institucional e identificación del colectivo de Agentes de Medio Ambiente ante la ciudadanía, del mismo modo que se ha realizado en otras Comunidades Autónomas, como en el caso de Cataluña o Madrid.
80		Artículo 32	Propone la eliminación de las divisas de cargo	No procede	Las dotaciones para la renovación de uniformidad, vestuario y parque móvil, dependen con carácter anual de las cantidades consignadas en los presupuestos anuales, en consecuencia no resulta posible establecer una dotación presupuestaria fija con carácter anual.
81		Artículo 38	Solicita recibir, al menos con periodicidad bianual, una dotación completa, salvo de aquellos elementos que no sea necesario renovar. Así como una dotación de vehículos mínima.	No procede	El artículo 5.2 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, establece que "Los servicios extraordinarios que se realicen fuera del horario habitual se compensarán preferentemente mediante la reducción del tiempo empleado en los mismos en los días posteriores más próximos en que así pueda hacerse. ". En consecuencia, lo establecido en el punto 6 no puede contradecir en norma de rango superior.
82		Disposición adicional primera	Propone que el exceso de horas se gratifique económicamente de forma preferente	No procede	Se procede a la actualización del Anexo I y la inclusión de los municipios relacionados, así como a la modificación de lo referidos en el escrito.
83		Anexo I	Indica que los municipios relacionados en la Unidad Integrante Área Metropolitana perteneciente a la provincia de Granada, según el Anexo I no son todos los actuales e indica los que faltarían por incluir.	Procede	No procede la inclusión de lo alegado dado que requiere de norma de rango superior al del proyecto normativo.
84			Establecer la edad mínima de jubilación así como la segunda actividad.	No procede	Se considera procedente la propuesta, si bien se considera deberá desarrollarse en la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, se detallarán cuantas cuestiones se consideren necesarias relativas a las condiciones, uso y dotación de las dependencias administrativas destinadas al personal Agente, así como al registro de la jornada de trabajo, determinada en el apartado 5 del artículo 4.
85			Propone incluir que los servicios se realizarán en pareja, y en caso de que no fuese posible, el agente realizará servicios administrativos.	Procede parcialmente	Se incluyen un nuevo apartado 5 en el artículo 8 con el siguiente contenido: "El personal Agente recibirá la formación específica necesaria para el ejercicio de sus funciones. Con independencia de las acciones formativas que se desarrollen en virtud de necesidades sobrevenidas, la formación para el colectivo de Agentes de Medio Ambiente se incluirá en los planes de formación anuales de la Administración General de la Junta de Andalucía."
86			Incluir un apartado sobre formación en el articulado.	Procede	

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 14/27
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA		
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
87			Defensa jurídica en causas judiciales contra amas como consecuencia de actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones	No procede	La defensa jurídica del personal funcionario queda establecida en el artículo 92.1 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone: "Los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía podrán representar y defender a las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su categoría, en toda clase de procedimientos judiciales que se dirijan contra ellos, siempre que se trate de actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos cumpliendo el ordenamiento jurídico o las órdenes de sus superiores, y que se conceda la autorización correspondiente, previo informe del Gabinete Jurídico, por la persona titular de la Consejería de quien dependa el afectado".
88	Particular 16		Alegaciones 1 y 2 idénticas a las del particular 6	Procede	Se suprime "centrada sobre la zona pectoral izquierda" del apartado 2 del artículo 27. En el Anexo III se suprime "El distintivo se colocará centrado sobre el pecho izquierdo.". En el Anexo VI se suprime "izquierda" en Descripción emblema de brazo, se suprime "derecha" en Descripción emblema de brazo de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada.
89			Cambiar la Ubicación de la placa en el uniforme, pasando esta, a la zona pectoral derecha, manteniendo el emblema en la manga izquierda	No procede	El Anexo VI integra en la orla del escudo tipo Ranger, con el ánimo de homogeneizar en la medida de lo posible la imagen de todos los agentes forestales y medioambientales del Estado, a fin de ser fácilmente reconocibles por cualquier ciudadano del Estado, pero sin perder la propia identidad de la Comunidad Autónoma. De otra parte, este diseño ha sido propuesta en numerosas alegaciones como resultado de la consulta pública previa realizada.
90			Cambiar el diseño de la placa identificativa metálica que acompaña a la tarjeta identificativa (ambas en la cartera), eliminando el borde que presenta actualmente, y cambiándolo por el contorno del escudo "ranger".	Procede parcialmente	Se considera que la propuesta afecta a aspectos de la organización o de gestión que no corresponde incluir en la norma en elaboración, si bien se toma en consideración para futuras mejoras de los elementos de acreditación
91			Incorporar en la tarjeta de identificación personal, un chip que permita a los agentes su identificación electrónica, así como la firma electrónica de documentos con seudónimo y el cifrado de datos, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	Procede parcialmente	Se considera que la propuesta afecta a aspectos de la organización o de gestión que no corresponde incluir en la norma en elaboración, si bien se toma en consideración para futuras mejoras de los elementos de acreditación
92			Propone que las comunicaciones por emisora y la firma digital de documentos, se haga a través del NIA.	No procede	Se entiende comprendida en el texto. El apartado 2 del artículo 30 establece que "La Consejería con competencia en materia de medio ambiente dotará al personal Agente, con cargo a sus presupuestos, de las distintas prendas que componen el uniforme."
93			Propone establecer mecanismos adecuados para la reposición y/o actualización de la uniformidad, de forma que todos los Agentes de Medio Ambiente cuenten con prendas actualizadas que refuerzan la imagen corporativa del Colectivo.	Procede parcialmente	La propuesta se considera contemplada en el artículo 30.3 "Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se detallarán las prendas que componen la uniformidad y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso, incluyendo prendas para actos de representación."
94			Regular las prendas de uso obligatorio en vigor y la fecha del cambio de uniforme de verano a invierno y viceversa.	Procede parcialmente	La propuesta se considera contemplada en el artículo 30.3 "Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se detallarán las prendas que componen la uniformidad y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso, incluyendo prendas para actos de representación."
95			Determinar el momento de entrega del uniforme, en el momento de la toma de posesión y cuando sea necesaria la renovación del mismo por pérdida, deterioro, etc.	Procede parcialmente	La propuesta se considera contemplada en el artículo 30.3 "Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se detallarán las prendas que componen la uniformidad y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso, incluyendo prendas para actos de representación."
96			Prohibir el uso por personal ajeno a la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente de los vehículos oficiales, uniformes, distintivos y elementos de acreditación específicos descritos en esta orden.	Procede parcialmente	La propuesta se considera contemplada en el artículo 34.4 "Queda prohibido el uso por personal ajeno colectivo de Agentes de uniformes, distintivos y elementos de acreditación específicos descritos en esta orden."
97			Posibilidad de dotar de botas de montaña para invierno y botas de verano, más ligeras y frescas que las anteriores, tal como sucede en otras Comunidades Autónomas.	Procede parcialmente	La propuesta se considera contemplada en el artículo 30.3 "Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se detallarán las prendas que componen la uniformidad y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso, incluyendo prendas para actos de representación."
98			Instrucción mediante Orden de la obligatoriedad del uso del uniforme correctamente y según se dicta en la misma.	Procede parcialmente	La propuesta se considera contemplada en el artículo 31.3 "El personal Agente prestará la atención necesaria al cuidado del uniforme, limpieza y buen aspecto de las prendas de lo mismo, de forma que redunde favorablemente en la imagen institucional del personal Agente."
99			Abrir una ventana (digital) donde cada Agente pueda solicitar las prendas necesarias durante un periodo de tiempo establecido a lo largo del año.	Procede parcialmente	La propuesta se considera contemplada en el artículo 30.3 "Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se detallarán las prendas que componen la uniformidad y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso, incluyendo prendas para actos de representación."
100			Disponer de stock de ropa para poder atender algún imprevisto como solicitar un pantalón por rotura del mismo, etc. con el consiguiente descuento de puntos para el Expte. siguiente.	Procede parcialmente	La propuesta se considera contemplada en el artículo 30.3 "Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se detallarán las prendas que componen la uniformidad y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso, incluyendo prendas para actos de representación."
101			La posibilidad de dotar de un uniforme de representación para ciertos actos.	Procede parcialmente	La propuesta se considera contemplada en el artículo 30.3 "Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se detallarán las prendas que componen la uniformidad y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso, incluyendo prendas para actos de representación."
102			Inclusión de elementos de seguridad como chalecos antibala y antipinchazos, cuantes anticorte, una defensa extensible y un spray de pimienta.	Procede parcialmente	La propuesta se considera contemplada en el artículo 18.6 "Los grupos especializados serán sometidos al proceso de evaluación de riesgos laborales, para la determinación de los riesgos y las medidas preventivas a implantar, en especial con relación a los equipos de protección individual y elementos de seguridad pasiva a proporcionar."

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
103			Jornada diaria de trabajo de 7 horas, que podrá desempeñarse en turno de mañana o turno de tarde: -El turno de mañana será el turno ordinario en el trabajo de los Agentes de Medio Ambiente, y se desarrollará entre las 7 y las 16 horas, con presencia obligatoria entre las 9 y las 14 horas. -Turno de tarde se considerará extraordinario y se desarrollará entre las 14 y las 23 horas, con presencia obligatoria entre las 16 y las 21 horas. Pausa de 30 minutos, que se computará como trabajo efectivo.	No procede	Se considera que no resulta compatible con el régimen establecido en el artículo 19.
104			Determinar el responsable de elaboración de los cuadrantes.	No procede	Se considera que no resulta compatible con el régimen establecido en el artículo 19.
105			Incluir que se podrán realizar servicios de Guardias presenciales y de disponibilidad, remuneradas, durante todo el año en el Servicio de Gestión de Emergencias 112.	Procede parcialmente	La propuesta se considera contemplada en el artículo 21.1 "El cuadrante horario será elaborado, con carácter mínimo mensual, por cada Delegación Territorial y Espacio Natural, a propuesta de la Coordinación Provincial, oídos los representantes sindicales...."
106			Incluir que se podrán realizar servicios de Guardias presenciales y de disponibilidad, remuneradas, durante todo el año en el Servicio de Gestión de Emergencias 112.	No procede	No se puede establecer incremento de retribuciones dado que requiere de norma de rango superior al del proyecto normativo.
107			Los fines de semana trabajados de forma ordinaria generarán el derecho de dos días de descanso por cada día de trabajo. Los fines de semana trabajados de forma extraordinaria generarán el derecho de 2,5 días de descanso por cada día de trabajo.	Procede parcialmente	No se considera compatible la propuesta con el cumplimiento del servicio encomendado por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas. Si bien informa la necesidad de concretar los días adicionales de compensación, en consecuencia se modifica el apartado 3 del artículo 20 como sigue: "A lo largo del año, como máximo, se incluirán como laborales 13 fines de semana. Si bien, previa aceptación por la persona interesada, podrá realizarse un número mayor de fines de semana siempre que venga recogido en el cuadrante horario. El trabajo en fin de semana generará derecho a compensar un día adicional de descanso por fin de semana completo trabajado, a ser disfrutado en la semana inmediatamente posterior." Se modifica el apartado 4 del artículo 20 como sigue: "Tendrán la consideración de laborales 2 días de los 16 días inhábiles (14 festivos más los días 24 y 31 de diciembre) de cada año. Cuando coincida un día inhábil en fin de semana, se computarán ambas circunstancias. El trabajo en día inhábil generará derecho a compensar un día adicional de descanso, a ser disfrutado en los siete días inmediatamente posteriores."
108			Días de Vacaciones adicionales si disfrutan del periodo vacacional en su totalidad o parcialmente fuera del periodo del 1 junio al 30 septiembre previsto en la Orden de 29.07.1996.	No procede	No se considera compatible la propuesta con el cumplimiento del servicio encomendado por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.
109			Incluir en los requisitos de participación en el plan Infoca, la aptitud física, las condiciones psíquicas, etc.	Procede parcialmente	La propuesta se considera contemplada en el artículo 6 "La Consejería de la que depende orgánicamente el colectivo de Agentes impulsará las acciones necesarias para que en el sistema de acceso a la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, se incluyan pruebas acordes a las funciones del colectivo, incluyendo pruebas físicas y psicológicas, así como el requisito de estar en posesión de carné de conducir tipo B1, y se establezca un periodo de prácticas suficiente para desarrollar la labor con la necesaria experiencia y profesionalidad."
110			Especificar los requisitos de acceso a la brigada de investigación.	Procede parcialmente	La propuesta se considera contemplada en el artículo 17.2 "Según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la creación de la Especialidad se determinará: a) su denominación; b) titulación exigida para el ingreso; c) características funcionales, y d) regulación, o establecimiento de directrices para la regulación reglamentaria de las cuestiones que necesiten de un tratamiento especial separado de las normas generales de la Ley."
111			Especificar los requisitos de acceso a la dirección de la extinción.	No procede	El artículo 23 establece que "El personal Agente ocupará los puestos y desarrollará las funciones que se establezcan en las normas aprobadas en materia de Plan INFOCA". La norma no pretende modificar lo establecido en las normas específicas aprobadas en materia de Plan INFOCA.
112			Para cada demarcación de prevención y extinción de incendios designar un mínimo de 6 coordinadores de demarcación y extinción de incendios.	No procede	El artículo 23 establece que "El personal Agente ocupará los puestos y desarrollará las funciones que se establezcan en las normas aprobadas en materia de Plan INFOCA". La norma no pretende modificar lo establecido en las normas específicas aprobadas en materia de Plan INFOCA.
113			Que los agentes sean adscritos al Plan INFOCA como Directores Técnicos de Extinción durante todo el año, participando en la extinción de incendios forestales con las facultades que la ley les atribuye, siendo en tanto no se persome en la emergencia un Técnico de Extinción, Subdirector o Director del COP, la Autoridad en el incendio y cuando alguno de ellos se haga cargo de esa Dirección, los AAMA continuarán siendo los directores de extinción en el sector del incendio que se les asigne, siempre bajo las órdenes de quienes hayan asumido la dirección del incendio.	No procede	El artículo 23 establece que "El personal Agente ocupará los puestos y desarrollará las funciones que se establezcan en las normas aprobadas en materia de Plan INFOCA". La norma no pretende modificar lo establecido en las normas específicas aprobadas en materia de Plan INFOCA.
114			Reciclaje continuo y formación de los AMA en las materias propias de técnicas de extinción de incendios forestales y en la puesta al día de los avances tecnológicos que se vayan incorporando en el manejo de las Emergencias.	Procede	Se incluyen un nuevo apartado 5 en el artículo 8 con el siguiente contenido: "El personal Agente recibirá la formación específica necesaria para el ejercicio de sus funciones. Con independencia de las acciones formativas que se desarrollen en virtud de necesidades sobrevenidas, la formación para el colectivo de Agentes de Medio Ambiente se incluirá en los planes de formación anuales de la Administración General de la Junta de Andalucía."
115			Establecer horas de ejercicio físico para los agentes.	No procede	Se considera que no resulta compatible con el régimen establecido en el artículo 19.
116			Integración de los agentes de medio ambiente en el servicio público Emergencias 112 Andalucía.	No procede	Se considera que no resulta compatible con el régimen establecido en el artículo 19.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ ANGEL MARTINEZ GARCIA	04/11/2021	PÁGINA 16/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
117	Particular 17	Artículo 16	Manifiesta que la redacción de las funciones de los Agentes de Medio Ambiente Base (artículo 16) puede dar lugar a que se repita la misma situación que ya sufrimos durante más de una década los agentes que entramos en las OEPS del 2003 y 2005, es decir, que haya trabajadores desarrollando la misma labor con distinto sueldo (niveles 16 y 18 sin diferencia alguna en competencias y responsabilidades). En consecuencia, el apartado k por tanto debe desaparecer. Y añadir un tiempo máximo de permanencia en el puesto.	No procede	Se considera que el contenido de la letra referida permite el desarrollo profesional del personal afectado, así como el acceso a grupos especializados, y se redacta en consonancia con el ejercicio de las funciones definidas en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre. La segunda cuestión planteada no puede ser establecida según el rango de la norma en elaboración.
118			Propone que se introduzca en esta norma la identificación de los AMAs mediante certificado electrónico usando el NIA (o TIP). Respecto al certificado electrónico de empleado público con seudónimo, aparece regulado en el artículo 43.2 de la ley 40/2015 y la FNMT ofrece la posibilidad.	Procede parcialmente	Se considera que la propuesta afecta a aspectos de la organización o de gestión que no corresponde incluir en la norma en elaboración, si bien se toma en consideración para futuras mejoras de los elementos de acreditación
119	Particular 18		Solicita que las plazas que se prevean sacar a oferta pública de empleo, libres o de promoción interna, relativa a nuevos Agentes de Medio Ambiente base, se ofertarán antes a concurso abierto y permanente para los Agentes de Medio Ambiente ya adscritos a la Consejería con competencias en medio ambiente, quedando para las plazas recién ofertadas las vacantes del mencionado proceso.	No procede	La alegación propuesta requiere de norma de rango superior a la de la presente disposición. Las cuestiones relativas a provisión de puestos de trabajo y movilidad se encuadran reguladas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas de aplicación al personal funcionario de la Junta de Andalucía, a las cuales puede acogerse el personal agente de medio ambiente.
120	Particular 19	Capítulo II	Alega que en las funciones definidas para los coordinadores no se establece que sigan desempeñando las funciones del agente, así como coordinando a un grupo de agentes.	No procede	La propuesta se considera contemplada en el artículo 8.3 "El personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden y perteneciente al Grupo C, desempeñará las funciones definidas en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas por el que se crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, y específicamente las definidas en los artículos 9 a 18 de la presente orden", así como en los artículos 13a) y 14c).
121			Establecer limitaciones de edad para el desarrollo de puestos de trabajo.	No procede	Se considera no procedente ya que requiere de norma de rango superior a la del proyecto normativo.
122		Artículo 17	Propone añadir otras áreas a las definidas en el artículo.	Procede parcialmente	Se considera que la propuesta afecta a aspectos de la organización o de gestión que no corresponde incluir en la norma en elaboración, si bien se toma en consideración para futuros desarrollos.
123			Solicita la inclusión del requisito de titulación	No procede	Se considera no procedente establecer requisito de titulación en la disposición por requerir norma de rango superior.
124		Artículo 21	Propone que para la elaboración del cuadrante los coordinadores tengan en cuenta las preferencias de los agentes.	Procede parcialmente	La propuesta se considera contemplada en el artículo 21.1 "El cuadrante horario será elaborado, con carácter mínimo mensual, por cada Delegación Territorial y Espacio Natural, a propuesta de la Coordinación Provincial, oídos los representantes sindicales...."
125		Artículo 24	Propone establecer una serie de circunstancias por las que el personal podrá no adscribirse al plan Infoca	No procede	Se considera que no procede en virtud de que la norma no pretende modificar lo establecido en la normas específicas aprobadas en materia de Plan INFOCA, que establecen la competencia para la adscripción del personal al plan.
126		Artículo 25	Propone que la disponibilidad compute como tiempo de trabajo	No procede	El artículo 5.2 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, establece que "Los servicios extraordinarios que se realicen fuera del horario habitual se compensarán preferentemente mediante la reducción del tiempo empleado en los mismos en los días posteriores más próximos en que así pueda hacerse...". En consecuencia, lo establecido en la norma no puede contradecir en norma de rango superior.
127		Artículo 25	Apartado 5. Alega que las horas extraordinarias de los incendios han de retribuirse económicamente de forma preferente.	No procede	El artículo 5.2 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, establece que "Los servicios extraordinarios que se realicen fuera del horario habitual se compensarán preferentemente mediante la reducción del tiempo empleado en los mismos en los días posteriores más próximos en que así pueda hacerse...". En consecuencia, lo establecido en el punto 6 no puede contradecir en norma de rango superior.
128		Artículo 28	Propone añadir que la placa identificativa vaya también en formato tarjeta	Procede parcialmente	Se considera que la propuesta afecta a aspectos de la organización o de gestión que no corresponde incluir en la norma en elaboración, si bien se toma en consideración para futuras mejoras de los elementos de acreditación
129		Artículo 30	Expone su desacuerdo con las excepciones a la uniformidad	No procede	La propuesta se considera suficientemente justificada en virtud de lo expuesto en el artículo 30.6 "Quedará exceptuado de la aplicación de este artículo, previa autorización de la coordinación general, provincial o del espacio natural correspondiente, el personal que realice exclusivamente tareas de carácter administrativo o por otras causas debidamente justificadas."
130		Artículo 38	Propone incluir que los vehículos se adecuen a las peculiaridades funcionales del terreno y accesos del ámbito de trabajo	Procede parcialmente	Se considera que la propuesta afecta a aspectos de la organización o de gestión que no corresponde incluir en la norma en elaboración, si bien se toma en consideración para futuras mejoras de los equipos de trabajo
131		Disposición adicional primera	Propone añadir "...que serán compensados en la forma establecida".	No procede	Se considera que la redacción de la disposición ya hace referencia a la compensación referida al contemplar el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía
132		Anexo II. A) I.1	Propone añadir "...y mantenimiento y ejerciendo todos ellos las labores propias del colectivo". Así como añadir A.M.A. a los puestos relacionados	No procede	Se considera suficiente la referencia al artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, en relación a las labores. De otra parte, se considera que añadir A.M.A. a los puestos relacionados difiere de los puestos establecidos en la relación de puestos de trabajo.
133		Artículo 29	Demanda no usar las iniciales de los apellidos de los agentes en los NIA	Procede	Se establece en tal sentido en el artículo 29.1 "El Número de identificación de Agente (en lo sucesivo NIA) constará de una combinación de seis elementos (dígitos y letras), constituyéndose como una identificación personalizada para cada Agente. La asignación del NIA a cada Agente se realizará mediante un algoritmo matemático que garantice la salvaguarda de los datos privados del personal funcionario, sin ir asociado a ningún dato de tipo personal."
134			Propone establecer un día anual de festividad del colectivo	No procede	Requiere de norma de rango superior.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ ANGEL MARTINEZ GARCIA	04/11/2021	PÁGINA 17/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
135	Particular 20		Indica que faltaría una definición completa de agente de medio ambiente ya sea en un artículo nuevo al inicio de la Orden o incluida cuando se habla de la Tarjeta de Identificación Profesional en el artículo 28.	Procede	Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 1 con el siguiente contenido "A los efectos de esta norma, se define Agente de Medio Ambiente en los mismos términos establecidos para "Agente Forestal" en la letra g) del artículo 6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes."
136	Artículo 15		Propone ampliar la letra e añadiendo "...diligencias y atestados".	No procede	La propuesta se considera contemplada en la modificación del Anexo II mediante previa alegación.
137			Propone ampliar la letra g añadiendo "investigación de ilícitos penales...".	No procede	Se entiende que se compromete el sentido de la letra en virtud que las materias objeto de la competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente en investigación pueden ser ilícitos penales o administrativos.
138			Propone sustituir la letra k por "Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos, jueces o Fiscalía".	Procede parcialmente	El artículo 3 de la norma establece que deberán ajustarse su actuación al Código de Conducta recogido en el Capítulo VI del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo en cualquier caso de aplicación a todo el personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza. El artículo 54 relativo a los principios de conducta, establece en su punto 3 que los empleados públicos "Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan...". Se modifica el contenido de la letra referida, así como las letras correspondientes en los artículos 9 a 16 adaptándolos a lo establecido en el referido artículo 54 del EBEP.
139	Artículo 24		Propone modificar el apartado 1 en los siguientes términos "...La adscripción podrá tener carácter anual previa compensación a los afectados por el incremento de tiempo"	No procede	El artículo abre la posibilidad a la adscripción anual al plan Infoca, no obstante, la norma no pretende modificar lo establecido en la normas específicas aprobadas en materia de Plan INFOCA, que establecen la competencia para la adscripción del personal al plan.
140	Artículo 25		Propone aumentar el número de disponibilidades	No procede	Como resultado de las propuestas recibidas en la consulta pública previa relativas al no incremento del número de disponibilidades y en consideración al incremento retributivo establecido en la Disposición final segunda, no resulta procedente el incremento del número de disponibilidades propuesto.
141	Particular 21		Alegaciones idénticas a las del particular 6		

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ ANGEL MARTINEZ GARCIA	04/11/2021	PÁGINA 18/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
1	Unidad de Acción Sindical. Organizaciones sindicales (varias)		Proponen la aprobación de una orden de carácter temporal para la campaña 2021 solo referente al incremento de las remuneraciones correspondientes a las disponibilidades del Plan Infoca	No procede	Tanto la Secretaría General Técnica, como la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, expresaron en las mesas técnicas celebradas con anterioridad a los trámites de audiencia e información pública, la conveniencia y necesidad de incluir la modificación de los Anexos I y II del Decreto 94/1993, de 20 de julio, en la tramitación de la presente orden, no solo para permitir la retroactividad de los incrementos retributivos, sino para aprovechar la oportunidad de aplicar las mejoras para el colectivo establecidas en el presente proyecto.
2			Demandan establecer el carácter retroactivo del incremento de las remuneraciones, así como que se asegure su cumplimiento en tiempo y forma	Procede	La Disposición final tercera, relativa a la entrada en vigor, establece que: "La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la modificación de las retribuciones establecidas en la disposición final segunda, que tendrá efectos retroactivos a partir de la fecha de comienzo de la época de peligro alto de riesgo de incendios forestales en el año 2021, para el personal afectado por la presente orden que participe en el dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales."
3		Disposición final segunda	Requieren que las remuneraciones sean con las siguientes cuantías: 15€/hora Coordinadores Demarcación 10€/hora Otros Puestos	No procede	Tal y como se ha reflejado en la memoria económica, pese a las dificultades por las actuales circunstancias para el incremento de gastos en materia de personal, la Consejería ha logrado la autorización para el incremento del gasto total anual en el presupuesto del Capítulo I, en función del incremento por jornada de disponibilidad propuesto, calculado en base a los datos de personal agente de medio ambiente adscrito al dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales correspondiente a la campaña del año 2020, la suma de un total de 462.640,00 euros. Dicho incremento se va a financiar con cargo a la desdoblación de plazas dotadas y no ocupadas.
4			Solicitan establecer un calendario de negociación una vez resueltas las cuestiones relativas a las remuneraciones correspondientes a las disponibilidades del Plan Infoca	Procede	Tal y como se ha expresado en las mesas técnicas celebradas, la Consejería ha mostrado su plena disposición a debatir todas las cuestiones relativas al colectivo de Agentes de Medio Ambiente, con independencia de la tramitación del actual proyecto normativo.
5			Consideran que el formato Orden no es adecuado para tratar todas las cuestiones relativas al colectivo, se requiere una Ley del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente	No procede	Tal y como se ha expresado en las mesas técnicas celebradas, la Consejería inició la tramitación del proyecto con la intención de refundir las disposiciones normativas relativas a los Agentes de Medio Ambiente en un único texto. Ha sido en base a los resultados de la consulta pública previa que se ha decidido atender a las demandas recibidas y aprovechar el proyecto para introducir las propuestas recibidas para la mejora de las condiciones de trabajo del personal.
6		Artículo 2.2	Se alega desacuerdo con la consideración de funcionarios de los subgrupos A1 y A2 como Agentes de Medio Ambiente, se propone la apertura a los grupos superiores del funcionamiento de puestos de coordinación y gestión de Agentes de Medio Ambiente	Procede parcialmente	El rango normativo no permite el establecimiento de nuevos cuerpos o escalas que requeriría ley autonómica para su aprobación. Con relación a los subgrupos A1 y A2, se procede a la modificación del texto que queda redactado en el artículo 2.2 como sigue: "Le será de aplicación en el ejercicio de sus funciones la presente Orden al personal funcionario perteneciente a cuerpos de los subgrupos A1 y A2, que ocupe plazas dentro de los puestos de estructura del colectivo así determinados en la Relación de Puestos de Trabajo (Coordinación General, Coordinación General Adjunta, Coordinación General de Espacio Natural, Coordinación Provincial y Coordinación de Unidad Biogeográfica)."
7		Artículo 7	Exponen que en caso que el artículo, relativo a vigilancia de la salud, implique la obligatoriedad de reconocimiento médico para la declaración de aptitud para el puesto, es necesario cumplimentar el trámite recogido en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales y que, entendiéndose pasa por un nuevo informe de los representantes de los trabajadores y una justificación suficiente para ello, desde el más exquisito y estricto respeto al derecho a la intimidad, recogido en nuestra Carta Magna.	No procede	El artículo ha sido redactado con la intención de incidir en el cumplimiento del deber establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L-1/81) de la Consejería de vigilancia de la salud de los agentes de medio ambiente considerando todas las funciones que desarrollan. El artículo no hace referencia a la excepción a la voluntariedad recogida en el artículo 22 de la LPRL. La obligatoriedad establecida en la resolución referida en el escrito no se ve alterada en ningún caso por el contenido del artículo.
8		Artículo 17	Con relación al artículo 17 relativo a las Especialidades, alegan que crear especialidades, dentro de lo que ya es una especialidad en sí misma, a nivel administrativo, no parece lógico habida cuenta que la vigente Ley de Ordenación de la Función Pública prevé que su creación se haga por ley y dentro de un Cuerpo. En la vigente legalidad andaluza no existe ningún Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente en el que incardinar especialidades. Herramienta inadecuada, en definitiva.	No procede	El artículo recoge el compromiso de la Consejería de impulsar dentro del marco de sus competencias la anteriormente expresada intención de promover el desarrollo de especialidades. Esto en consonancia con lo recogido en el preámbulo de la Orden de 8 de junio de 2005, mediante la que se modificó la de 28 de octubre de 1999, en la que se exponía que "En la actualidad, el colectivo de agentes de medio ambiente está siendo objeto de una profunda remodelación, que culminará con la especialización de los mismos en las distintas materias que son de su competencia.". Se considera por tanto, que lo expresado en el artículo promueve la creación de las especialidades con independencia que el instrumento normativo sea distinto al del presente proyecto.
9	Iniciativa Sindical Andaluza (ISA)	Artículo 6	Expone que en los requisitos para el ingreso debe exigirse la titulación del Módulo Superior de Gestión Forestal y del Medio Natural.	No procede	En virtud de lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), la posesión del título de Técnico Superior es requisito para el acceso al grupo B. La especialidad de Agentes de Medio Ambiente se encuentra encuadrada en el grupo C, subgrupo C.1. En virtud de lo establecido en el artículo 75.2 del EBEP: "Los cuerpos y escalas de funcionarios se crean, modifican y suprimen por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.", siendo el rango de la norma en elaboración el de orden.
10		Artículo 15	Suprimir la letra k del artículo 15.	Procede parcialmente	El artículo 3 de la norma establece que deberán ajustarse su actuación al Código de Conducta recogido en el Capítulo VI del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo en cualquier caso de aplicación a todo el personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.
11		Artículo 16	Suprimir la letra j del artículo 16	Procede parcialmente	El artículo 54 relativo a los principios de conducta, establece en su punto 3 que los empleados públicos "Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan...". Se modifica el contenido de la letra referida, así como las letras correspondientes en los artículos 9 a 16 adaptándolos a lo establecido en el referido artículo 54 del EBEP.
12		Artículo 17	No especifica si ello conlleva incremento retributivo o no.	No procede	Idem anterior En el propio artículo 17 en su apartado 1, se especifica que "...podrán establecerse por ley autonómica Especialidades propias dentro del Cuerpo correspondiente...". En consecuencia no pueden determinarse las retribuciones en la norma en elaboración con rango de orden.

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
13		Artículo 18	No especifica si ello conlleva incremento retributivo o no.	No procede	En el propio artículo 18 en su apartado 3, se especifica que "La formación de un grupo especializado no comporta la creación de ningún órgano ni de ningún puesto de trabajo...". En consecuencia no aplica materia retributiva salvo en lo recogido en su apartado 7 en el que se establece que "El exceso por horas extraordinarias debidas a tareas en grupos especializados que no puedan gratificarse económicamente se compensará, en la proporción y condiciones legalmente establecidas, con tiempo horario de presencia efectiva, modificando, en su caso, el turno en el cuadrante horario para asegurar el descanso del personal...".
14		Artículo 21	Punto 3. El + - 20% de desviación respecto de la media de las Unidades Integrantes de la provincia es mucha desviación y puede provocar agravios comparativos serios. Hay que reducir esta desviación hasta el + - 5% de desviación media de las U.I. de la provincia.	No procede	En la exposición de motivos de la norma se expone que "Para facilitar la conciliación personal y familiar se minimiza el número de tardes de trabajo, si bien se abre la posibilidad de que aquellos agentes a los que les favorezca un número mayor de tardes puedan realizarlas". Se entiende que, en este caso, la disminución del porcentaje de desviación resultaría limitante respecto a la conciliación personal y familiar que se pretende favorecer.
15			Punto 6 Las horas extraordinarias se retribuirán económicamente y no por compensación horaria.	No procede	El artículo 5.2 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, establece que "Los servicios extraordinarios que se realicen fuera del horario habitual se compensarán preferentemente mediante la reducción del tiempo empleado en los mismos en los días posteriores más próximos en que así pueda hacerse...". En consecuencia, lo establecido en el punto 6 no puede contradecir lo determinado en norma de rango superior.
16		Artículo 24	La adscripción podrá tener carácter anual. Esto anterior se contradice con lo que expresa el Art. 25 que define un máximo de 30 días de disponibilidad por Agente entre el 1 de junio y el 15 de octubre	No procede	La adscripción al dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales a alguno de los puestos establecidos en las normas aprobadas en materia de Plan INF-OCA puede tener carácter anual, mientras que las horas de disponibilidad absoluta referidas en el artículo 25 y definidas en su punto 1, se realizan exclusivamente en el periodo de máximo riesgo de incendio.
17		Artículo 25	Punto 4. La jornada de disponibilidad... puede asociarse a un día de descanso, sin que ello genere derecho de compensación adicional. Si se asocia una jornada de disponibilidad a un día de descanso se utilizan 8h de ese día de descanso y esto ha de retribuirse aparte.	No procede	En este punto 4 se establece la posibilidad de asociar la disponibilidad a un día de descanso, pero siempre previa solicitud del personal Agente, como una medida de conciliación personal y familiar en beneficio del personal.
18			Punto 5. Las Horas Extra de los incendios han de retribuirse económicamente.	No procede	El artículo 5.2 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, establece que "Los servicios extraordinarios que se realicen fuera del horario habitual se compensarán preferentemente mediante la reducción del tiempo empleado en los mismos en los días posteriores más próximos en que así pueda hacerse...". En consecuencia, lo establecido en el punto 6 no puede contradecir en norma de rango superior.
19		Artículo 28	...excepto por motivo de pérdida o sustracción en cuyo caso se seguirá con lo dispuesto en el artículo 26 de la presente orden. El Art. 26 no dice nada al respecto.	Procede	Se trata de un error en la referencia. Se elimina la referencia al artículo 26 y se sustituye por referencia al artículo 34 punto 2.
20		Artículo 32	Expone que respecto a las Divisas de Cargo que existían en los amigos organismos preconstitucionales: Patrimonio Forestal del Estado y su sucesor, e Instituto para la Conservación de la Naturaleza, ICONA, estas Divisas de Cargo se suprimieron en su día para que la imagen de servicio del Agente a la ciudadanía no se confundiera o quedara mediatizada por la divisa de cargo correspondiente y si por una labor de servicio del funcionario al ciudadano. Parece que en este punto evolucionamos hacia el pasado en lugar de hacia delante.	No procede	La inclusión de las divisas de cargo se realiza como una mejora de la imagen institucional e identificación del colectivo de Agentes de Medio Ambiente ante la ciudadanía, del mismo modo que se ha realizado en otras Comunidades Autónomas, como en el caso de Cataluña o Madrid.
21		Anexo II. A) I.II	.../.. cualquier otra acción o actividad en relación con las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de medio ambiente. Esto ha de suprimirse por ser ambiguo y no concreta nada.	No procede	La definición de la misión del colectivo de Agentes de Medio Ambiente se establece ajustada a las funciones de carácter general establecidas en el artículo 22.2 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, por la que se crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía.
22		Anexo II. A) I.II. Apdo. B	En todas las Áreas de Servicios descritas de los AMAs, terminan con el siguiente epígrafe" Realizar otras Actuaciones o Actividades". Al ser un epígrafe ambiguo que no concreta nada ha de suprimirse.	Procede	Se considera procedente la alegación y se procede a la modificación de los epígrafes referidos.
23		Anexo II. A) I.II. Apdo. B	En el Punto I.I. Seguridad y Emergencias. En el Subpunto 4. Participar en el Servicio de Gestión de Emergencias 112; hay que definir la Segunda Actividad recogida en el Art. 42 de la Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Emergencia de Andalucía; al cumplir el Agente 55 años.	No procede	Conforme a lo previsto en el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, esta Carta de Servicios de Agentes de Medio Ambiente se configura como un documento que difunde los compromisos de calidad e informa de las prestaciones y los derechos de la ciudadanía en el servicio público que ofrecen el personal Agente de Medio Ambiente, en consecuencia no procede la inclusión de lo alegado dado que requiere de norma de rango superior al del proyecto normativo.
24		Anexo II. B) I.I.	Es necesario analizar el funcionamiento de estos Indicadores de Calidad. El simple Número de Actas no es significativo. No es igual la Cantidad que la Calidad. Es necesario incluir una variable que sume la Calidad frente a la Cantidad.	Procede parcialmente	Los indicadores de calidad de la carta de servicios han sido redactados en base a lo establecido en el Capítulo III relativo a la evaluación de la calidad de los servicios del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios Públicos. No obstante se ha modificado en virtud de alegación y se ha dado audiencia a la Viceconsejería de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local competente en materia de la calidad de los servicios atribuidas por el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre.
25		ANEXO VI	El Nuevo formato del emblema de brazo es un formato muy utilizado en los EE.UU. De norte América en distintos ámbitos: desde señalización de carreteras hasta diversas Carreteras. Recomendamos seguir utilizando el actual formato con la nueva Identidad Corporativa.	No procede	El Anexo VI integra en la orla del escudo tipo Ranger, con el fin de homogeneizar en la medida de lo posible la imagen de todos los agentes forestales y medioambientales del Estado, a fin de ser fácilmente reconocibles por cualquier ciudadano del Estado, pero sin perder la propia identidad de la Comunidad Autónoma. De otra parte, este diseño ha sido propuesta en numerosas alegaciones como resultado de la consulta pública previa realizada.
26	FeSP-UGT Andalucía		Expone que suscribe y comparte las aportaciones reflejadas en el documento de Unidad de Acción Sindical		
27	Secretaría General de Patrimonio Cultural	Anexo II. A) I.I. Apdo. B	En el punto 13 propone hacer extensiva la vigilancia y control a otro tipo de patrimonio como el industrial tan abundante en el medio rural y tan sometido a todo tipo de expolios, etc. e incluir las Zonas Arqueológicas (no solo sobre las Zonas de Servidumbre Arqueológica).	Procede	Se considera procedente, se añade el patrimonio industrial en el punto 13 y zonas arqueológicas concretamente en el punto 2.
28		Anexo II. A) II.II	Propone incluir la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Andalucia.	Procede	Se considera procedente, se añade la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Andalucía en el apartado.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 20/27
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA		
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
29		Anexo II. B)	Añadir la materia patrimonial en el apartado B. Datos derivados de compromisos de calidad/ I. Compromisos de calidad y II. Indicadores	Procede	Se considera procedente, se añade en I compromisos de calidad: 12. Patrimonio histórico, arqueológico, etnográfico e industrial en el medio natural. - Proteger el patrimonio histórico, arqueológico, etnográfico e industrial en el medio natural con el fin de garantizar su tutela, protección, conservación, salvaguarda y difusión, promover su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras. 13. Protección y bienestar animal. - Realizar el control y vigilancia de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se añade asimismo, en II. Indicadores: 12. Patrimonio histórico, arqueológico, etnográfico e industrial en el medio natural. - Número de informes. - Número de actas de denuncia. - Número de autorizaciones directas. - Número de actas de inspección. - Número de fichas de datos. 13. Protección y bienestar animal. - Número de informes. - Número de actas de denuncia. - Número de autorizaciones directas. - Número de actas de inspección. - Número de fichas de datos.
30			Propone incluir formación en materia patrimonial.	Procede	Se incluyen un nuevo apartado 5 en el artículo 8 con el siguiente contenido: "El personal Agente recibirá la formación específica necesaria para el ejercicio de sus funciones. Con independencia de las acciones formativas que se desarrollen en virtud de necesidades sobrevenidas, la formación para el colectivo de Agentes de Medio Ambiente se incluirá en los planes de formación anuales de la Administración General de la Junta de Andalucía."
31	Secretaría General Técnica, Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local		Informa que no se presenta observación alguna al contenido.		
32	Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos	Anexo II. A) II. I	Propone la modificación de la redacción del Apartado A.II número 6 "Control de condicionados" incluyendo las concesiones administrativas	Procede	Se modifica el número 6 que queda con la siguiente redacción: "Control de condicionados: Acciones encaminadas a la supervisión del cumplimiento de las prescripciones técnicas, impuestas a un determinado trabajo, incluidas aquellas derivadas de concesiones administrativas, autorizaciones directas, así como aquellas sujetas a comunicación previa o declaración responsable." Se modifica el número 12 que queda con la siguiente redacción: "1. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control del dominio público hidráulico y sus zonas de policía y servidumbre establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. 2. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control respecto a la ejecución de las autorizaciones y concesiones otorgadas según la normativa de aguas aplicable. 3. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico, así como llevar a cabo funciones de inspección y control de las autorizaciones de vertido." Se subsanan e incluyen las siguientes normas:
33		Anexo II. B)	Propone nueva redacción al punto 12 en el entendimiento de que las tareas a realizar por el personal agente en el ámbito de las aguas continentales requieren, por su naturaleza y trascendencia.	Procede	Se subsanan e incluyen las siguientes normas: La carta de servicios se configura como un documento que difunde los compromisos de calidad e informa de las prestaciones y los derechos de la ciudadanía en el servicio público que ofrecen el personal Agente de Medio Ambiente, en consecuencia, aunque resulte reiterativo se considera conveniente relacionar los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, ya que es a éstas a quien va dirigido el documento.
34		Anexo II. A) II. II	Propone la subsanación y ampliación de la normativa contemplada	Procede	Se procede a la modificación de las direcciones de correo.
35		Anexo II. A) II. III	Expone que el borrador se limita a reproducir parcialmente el contenido del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No parece necesaria esta reiteración, se entiende suficiente una remisión a la normativa sobre procedimiento administrativo común o, en su caso, transparencia.	No procede	Se procede a la modificación de las direcciones de correo.
36		Anexo II. A) II. V	Expone que en la relación de direcciones de correo que comprende este epígrafe, no se recogen las de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Pesca, que son las competentes en materia de aguas de acuerdo con la disposición adicional octava del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, se propone su inclusión de dichas Delegaciones en la lista de correos electrónicos.	Procede	La denominación de los puestos referidos se ha establecido según informe del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, en el que exponen que tal es su denominación actual según la normativa vigente. De otra parte, las condiciones de adscripción de dichos puestos se encuentran establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo.
37	Coordinación Provincial de Agentes de Medio Ambiente de Huelva	Artículo 2.2	Expone que existe un cambio de nomenclatura intencionado en el puesto de Coordinador Regional y su Adjunto. Igualmente expone que hay que matizar que esas plazas o puestos de trabajo serán de doble adscripción ya que en la redacción de este texto no se refleja así.	No procede	

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ ANGEL MARTINEZ GARCIA	04/11/2021	PÁGINA 21/27
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
38		Artículo 3	Propone que se incluya en el artículo que "La Administración potenciará la condición de Policía Judicial de carácter genérico que ostenta el Agente de Medio Ambiente, incluyendo esta clasificación en la Carta de Servicios para que los ciudadanos tengan constancia de esta condición. La administración deberá formar sobre esta materia a los Agentes de Medio Ambiente, organizando y ofreciendo cursos al colectivo para que de manera continuada mejore la calidad de los servicios y trabajos en este ámbito (procedimientos ajustados a Ley, elaboración de informes y atestados, comparecencias en sede Judicial, etc)."	Procede parcialmente	La propuesta se encuentra incluida con la introducción de un nuevo apartado 5 del artículo 8, 16.2, 18.3 y 4.
39		Artículo 4.5	Expone que el apartado debería ampliarse aclarando su significado, ya que da pie a interpretar que la jornada y horas de trabajo será de alguna manera controlada al igual que el resto de funcionarios mediante el sistema de "picado".	No procede	Se entiende que no procede habida cuenta que las cuestiones relativas al control de la jornada se encuentran reguladas en el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía
40		Artículo 5	Expone que la nomenclatura del documento que establece los compromisos de calidad y servicios que prestan los Agentes a los ciudadanos debería cambiar a competencias y servicios de los agentes de medio ambiente.	No procede	La nomenclatura del documento se ajusta a lo establecido en el en el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos
41		Artículo 6	Expone que los agentes deberían pasar por una academia formativa en la cual adquiriesen toda la formación teórica y práctica que van a necesitar en su día a día como funcionarios de una especialidad tan compleja. La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía podría ser la sede para esta formación, con la firma previa de los acuerdos necesarios para materializar esta idea.	Procede parcialmente	Se tiene en consideración la propuesta para el periodo de prácticas, si bien se entiende no corresponde ser definida en el articulado.
42		Artículo 17	Expone que es necesario explicar que se quiere decir con la frase: "podrán establecerse por ley autonómica Especialidades propias dentro del Cuerpo correspondiente".	Procede	Según establece el artículo 75.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, "Los cuerpos y escalas de funcionarios se crean, modifican y suprimen por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas"
43		Artículo 18	Expone total desacuerdo con este punto en cuanto a que estos puestos de trabajo tan especiales no tengan dedicación exclusiva.	No procede	Lo expuesto requiere lo expresado en el artículo 75.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, "Los cuerpos y escalas de funcionarios se crean, modifican y suprimen por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas", por tanto norma de rango superior.
44		Artículo 20.4	Expone que el artículo debería especificar de manera simplificada la esencia de este punto en cuanto a cuantos días corresponden de descanso por cada fin de semana trabajado. Siendo la compensación por fin de semana ordinario (sábado no inhábil y domingo) de tres días, y para aquellos fines de semana en los que el sábado fuera festivo serían cuatro días de compensación (dos por el sábado festivo y dos por el domingo).	Procede parcialmente	Se introduce la especificación sobre el disfrute del descanso. El artículo queda redactado: "Tendrán la consideración de laborables 2 días de los 16 días inhábiles (14 festivos más los días 24 y 31 de diciembre) de cada año. Cuando coincida un día inhábil en fin de semana, se computarán ambas circunstancias. El trabajo en día inhábil generará derecho a compensar un día adicional de descanso, a ser disfrutado en los siete días inmediatamente posteriores.". Así como el apartado 3 que queda redactado: "3. A lo largo del año, como máximo, se incluirán como laborales 13 fines de semana. Si bien, previa aceptación por la persona interesada, podrá realizarse un número mayor de fines de semana siempre que venga recogido en el cuadrante completo trabajado, a ser disfrutado en la semana inmediatamente posterior."
45		Artículo 21.3	Expone que no es necesario realizar este reparto del horario de manera equitativa o igualada ya que las diferentes Unidades Territoriales tienen cargas de trabajo también diferentes, dependiendo de las características de cada comarca, y de las actividades que se desarrollen en ellas. Por lo tanto no vemos necesario que una Unidad compense en tardes o fines de semana comparándose con otras que tienen más volumen de trabajo puntual.	No procede	Según se ha recogido en anteriores alegaciones se considera necesario el reparto horario, ya en la exposición de motivos de la norma se expone que "Para facilitar la conciliación personal y familiar se minimiza el número de tardes de trabajo, si bien se abre la posibilidad de que aquellos agentes a los que les favorezca un número mayor de tardes puedan realizarlas."
46		Artículo 24	Apartado 1. Expone que debería incluirse en este artículo que la participación de los Agentes de Medio Ambiente en el dispositivo INFOCA será de carácter obligatorio para todos aquellos Agentes que cumplan los requisitos de experiencia y formación específica en IF, quedando exceptuados aquellos por motivos de salud no puedan realizar las funciones encomendadas como Director Técnico de Extinción.	No procede	El artículo 23 establece que "El personal Agente ocupará los puestos y desarrollará las funciones que se establezcan en las normas aprobadas en materia de Plan INFOCA.". La norma no pretende modificar lo establecido en las normas específicas aprobadas en materia de Plan INFOCA, que establecen la competencia para la adscripción del personal al plan. Con relación a los motivos de salud, se entiende incluido en el artículo en el apartado 2
47			Apartado 2. Expone que el personal Agente que sea adscrito como "OTROS PUESTOS", y no sea adscrito por lo tanto como Coordinador de Demarcación, no deberá percibir la misma retribución/gratificación que estos últimos por el servicio prestado, ya que no asumen la misma carga de responsabilidad.	Procede	Se entiende estimado con lo expuesto en la Disposición final segunda.
48		Artículo 25.2	Expone que atendiendo a la necesidad de contar con presencia efectiva de los Agentes de Medio Ambiente durante toda la campaña de peligro alto por incendios forestales en todas las Unidades Territoriales, y conociendo la reducción de efectivos que sufre el colectivo la cual produce muchos huecos en los cuadrantes de servicio de IF, sería conveniente no limitar el número de guardias al máximo de 30 como viene previsto en este borrador de Orden, dejando el número de días abierto para que así se puedan cumplir los cuadrantes con presencia total para toda la campaña.	No procede	Como resultado de la consulta pública previa, el número de disponibilidades ha quedado fijado en 30, según las reclamaciones recibidas de diversos organismos y particulares.

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
49		Artículo 31.1	Expone que es necesario definir completamente para evitar malos entendidos e interpretaciones personales; el concepto de "CORRECTAMENTE UNIFORMADO", para evitar que el uniforme sea utilizado como desease cada Agente, unificando la manera de uso para todo el conjunto del colectivo. Con esto se podría eliminar la mala costumbre de llevar la camiseta y/o polo por fuera del pantalón, ya que somos el único cuerpo uniformado en el que observa muy comunmente está práctica no deseada que genera mala imagen corporativa.	Procede parcialmente	Se entiende estimado con lo expuesto en el artículo 30.3 "Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se detallarán las prendas que componen la uniformidad y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso, incluyendo prendas para actos de representación."
50		Disposición final segunda	Expone que esta subida significativa con respecto a lo percibido en la actualidad sigue siendo insuficiente en comparación con otros puestos que perciben mayor gratificación en igualdad de condiciones de responsabilidad.	No procede	Tal y como se ha reflejado en la memoria económica, pese a las dificultades por las actuales circunstancias para el incremento de gastos en materia de personal, la Consejería ha logrado la autorización para el incremento del gasto total anual en el presupuesto del Capítulo I, en función del incremento por jornada de disponibilidad propuesto, calculado en base a los datos de personal agente de medio ambiente adscrito al dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales correspondiente a la campaña del año 2020; la suma de un total de 462.640,00 euros. Dicho incremento se va a financiar con cargo a la desdoblación de plazas dotadas y no ocupadas.
51	Sv. Inspección Ambiental, DGCACC	Artículo 1	Expone que en dos renglones del principio, en el primero que habla de funciones de forma genérica y en el segundo particulariza funciones en Plan Infoca y Plan Anual de Inspecciones Medioambientales por Planes y Programas medioambientales y de calidad ambiental.	Procede	Se modifica el artículo que queda redactado: "La presente orden tiene por objeto establecer la organización, funciones, régimen de jornada y horarios, acreditación, imagen institucional, identificación, uniformidad, funciones en el Plan INFOCA y en planes y programas medioambientales y de calidad ambiental, del colectivo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (Agencias en adelante), según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas por el que se crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, y a aquel personal funcionario perteneciente a otros cuerpos, que ocupen plaza dentro de los puestos de estructura del colectivo así determinados en la Relación de Puestos de Trabajo, con las excepciones y las particularidades que se especifican en la misma, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas de aplicación al personal funcionario de la Junta de Andalucía."
52		Artículo 3	Propone incluir actuaciones con independencia técnica, fundamentada en la objetividad y el rigor de cada actuación, imparcialidad y buena fe. De otra parte, propone añadir un nuevo artículo relativo a la jerarquía. 1. El principio de jerarquía se expresa a través de los diferentes órganos y niveles de responsabilidad en los que se estructuran los Agentes de Medio Ambiente y establece los cauces institucionales para la comunicación, la toma de decisiones y la encomienda de tareas. 2. La obediencia jerárquica obliga a los Agentes de Medio Ambiente, en cuanto funcionarios públicos, de acuerdo con el principio constitucional de jerarquía en la Administración pública, a cumplir con las instrucciones y órdenes de servicio dictados por órgano competente y en el ámbito material de esa competencia, respetando su responsabilidad, independencia técnica y capacidad profesional en la aplicación de las normas.	Procede parcialmente	Los principios propuestos se entienden incluidos mediante la referencia en el artículo a que "Asimismo, deberán ajustar su actuación al Código de Conducta recogido en el Capítulo VI del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, especialmente en el ejercicio de la condición de agentes de la autoridad.". De otra parte el principio de jerarquía se encuentra contemplado en el artículo así como se desarrolla la estructura jerárquica a lo largo de los artículos 8 a 16.
53		Artículo 3	Propone añadir un nuevo artículo relativo al trabajo en equipo: 1. El trabajo en equipo es el instrumento básico de la organización y el funcionamiento de los Agentes de medio ambiente, mediante el cual se desarrollan los criterios de planificación y coordinación y se potencia la cualificación para la realización de actuaciones generalistas y especializadas en los distintos ámbitos de actuación. 2. El trabajo en equipo garantiza la coordinación, la homologación de criterios y la actuación indistinta en las diferentes funciones que van desarrollar los Agentes. 3. En coherencia con lo dispuesto en el apartado anterior, la asignación de actuaciones a los Agentes de Medio Ambiente deberá realizarse de acuerdo con este principio.	No procede	Se configura el artículo como el desarrollo del principio del trabajo en equipo. Los principios contemplados en el artículo 3 se encuentran referidos a normas de rango superior que informan la actuación de los agentes de medio ambiente como empleados públicos sometidos a las normas que regulan los derechos fundamentales y las libertades públicas, así como a los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía.
54		Artículo 17	Expone que podría quedar más claro que se incluya en un artículo lo que hay escrito en el proyecto sobre especialización por materias y etc.	Procede parcialmente	Se determina a través de los artículos 17 y 18 relativos a las especialidades y los grupos especializados.
55		Artículo 6	Expone que la debe ser la orden la que regule cómo se va a establecer el periodo de prácticas suficiente	Procede parcialmente	Se tiene en consideración la propuesta para el periodo de prácticas, si bien se entiende no corresponde ser definida en el artículo por requerir norma de rango superior.
56		Artículo 8	Expone que podría quedar más claro si se hiciera un capítulo sobre organización y funcionamiento de los Agentes a nivel regional donde quede establecida la dependencia orgánica y un capítulo de organización y funcionamiento de los Agentes a nivel provincial, con su dependencia orgánica.	Procede parcialmente	Se entiende contemplado en el artículo 8 apartado 2 "Los puestos se ordenan jerárquicamente en la Relación de Puestos de Trabajo, la cual determina asimismo los requisitos y características retributivas en razón al carácter de los mismos."
57		Artículo 15	Propone incluir elaboración de informes de inspección, levantamiento de actas de muestreo.	Procede	Se modifica el artículo 15 e) en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 b) de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que establece que "Con carácter específico y en el grado correspondiente a su capacitación profesional, la obtención de información, inspecciones y levantamiento de actas, de acuerdo con los modelos que en cada momento apruebe la Consejería de Medio Ambiente en relación con las diferentes actuaciones atribuidas.", que queda redactado: "Control de condicionados, levantamiento de actas e informes de inspección y denuncia."

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 23/27
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
58		Anexo II. A) II.1	Propone incluir solo actas y no actas normalizadas para que queden incluidas otro tipo de actas que no sean solo las normalizadas.	No procede	Redactado en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que establece que "Con carácter específico y en el grado correspondiente a su capacitación profesional, la obtención de información, inspecciones y levantamiento de actas, de acuerdo con los modelos que en cada momento apruebe la Consejería de Medio Ambiente en relación con las diferentes actuaciones atribuidas."
59		Anexo II. B)	Se propone la siguiente redacción en el apartado 6.3: "Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de actividades industriales potencialmente contaminadoras del medio ambiente, incluyendo la elaboración de los informes que procedan en el marco de su competencia técnica y legal."	Procede	Se modifica en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que establece que "Con carácter específico y en el grado correspondiente a su capacitación profesional, la obtención de información, inspecciones y levantamiento de actas, de acuerdo con los modelos que en cada momento apruebe la Consejería de Medio Ambiente en relación con las diferentes actuaciones atribuidas", que queda redactado: "Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de actividades industriales potencialmente contaminadoras del medio ambiente, incluyendo la elaboración de las actas e informes que procedan en el marco de su competencia técnica y legal."
60	Sv. Calidad Hídrica. DGCACC		Expone que es necesario tener en cuenta la estacionalidad relacionada con la mayoría de los usos y ocupaciones del dominio público marítimo terrestre. La mayor utilización y uso del mismo se produce en época estival, coincidiendo con la temporada de baño en las playas. En esta misma época coincide la campaña del Plan Infoca, por lo que resulta necesario disponer de los medios necesarios para que se puedan llevar a cabo las tareas asignadas sin que se interinieran unas a otras. Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, que la mayor carga de trabajo debería realizarse en fines de semana y festivos, ya que es cuando se produce una mayor ocupación y utilización del dominio público marítimo terrestre.	No procede	El apartado 8 del Anexo II. B), se dedica exclusivamente a desarrollar las funciones de los agentes con relación a las competencias de la Consejería la establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. De otra parte la asignación de recursos dependen con carácter anual de las cantidades consignadas en los presupuestos anuales, en consecuencia no resulta posible establecer una dotación presupuestaria determinada o de recursos personales en la norma en redacción.
61		Artículo 17	Expone que la especialización necesaria del personal que realiza la vigilancia de los usos y ocupaciones del litoral difiere sustancialmente de la necesaria para la prevención y calidad ambiental, dado que se rigen por una legislación diferente. Sería conveniente que se estableciera la posibilidad de una Especialidad específica de ordenación y gestión del litoral, adicional a las contempladas en el artículo 17 del borrador.	Procede	Se modifica el artículo que queda redactado: "Para aquellas materias que por su complejidad y carga de trabajo requieran de una especial dedicación, conocimientos específicos, licencias, habilidades y competencias particulares, y tengan la entidad suficiente, como en el caso de la dirección de la extinción de incendios forestales, la investigación de los mismos, la investigación del uso de venenos, la caza y la pesca, la flora y la fauna, los trabajos verticales, el litoral y las costas o la prevención y calidad ambiental, podrán establecerse por ley autonómica Especialidades propias dentro del Cuerpo correspondiente."
62	D.T. Desarrollo Sostenible en Córdoba	Artículo 4	Expone que en el punto 2 se debería concretar quien realiza dicha autorización, que podría ser por el Coordinador Biogeográfico con el conocimiento del Coordinador Provincial, cuando la movilidad se produzca entre unidades integrantes de una misma unidad biogeográfica. Cuando el desplazamiento se realice entre Unidades Biogeográficas se autorizará por el Coordinador Provincial.	Procede	Se modifica el apartado del artículo añadiendo al final del mismo: "Dicha autorización corresponderá a la Coordinación Biogeográfica para desplazamientos dentro de la misma unidad biogeográfica y a la Coordinación Provincial fuera de la misma."
63		Artículo 7	Se propone establecer la obligatoriedad de la realización de los reconocimientos médicos completos, para evitar que algún Agente se pueda negar a pasar el reconocimiento, con el riesgo que ello conlleva para su persona en el desarrollo de las funciones asignadas.	No procede	La propuesta resulta contraria a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales
64		Artículo 13	Se propone incluir un nuevo punto (2) en este artículo, con el contenido siguiente: "2. En función de la organización del servicio, por los coordinadores biogeográficos se podrá programar el trabajo del Agente mediante orden de servicios. Igualmente, cuando la tarea a desarrollar no esté contemplada en la programación o las circunstancias o tipología del servicio así lo aconsejen, se realizará su encargo mediante la correspondiente orden."	No procede	La organización del servicio es competencia de la Secretaría General de en virtud de lo establecido en el artículo 8.4. f) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que podrá desarrollar mediante los instrumentos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
65		Artículos 15 y 16	Indica que el art. 15 d), establece dentro de las funciones de los AMA "Emisión de autorizaciones directas por delegación". Se debe analizar dentro del marco normativo actual esta posibilidad, dado que los Agentes no son titulares de unidad administrativa	Procede	Se considera procedente la propuesta y se incluye la función referida en el artículo 13 como letra j, pasando la j a ser la letra k.
66			Expone que respecto a las funciones a desarrollar el Agente de Medio Ambiente (AMA en adelante) y Agente de Medio Ambiente Base (AMAB en lo sucesivo), se considera que las funciones podrían ser desarrolladas por ambas figuras en función de las circunstancias y la capacitación, así por ejemplo las labores de "vigilancia y custodia del medio natural" es genérica para todos los agentes, por tanto no debería ser no solo para el AMAB.	No procede	El artículo 8.3 establece que "3. El personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden y perteneciente al Grupo C, desempeñará las funciones definidas en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas por el que se crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, y específicamente las definidas en los artículos 9 a 18 de la presente orden."
67			Propone realizar la revisión y, en su caso, integración en esta orden de "Instrucción de la Secretaría General Técnica para la optimización y racionalización de la flota de vehículos oficiales de la Consejería de Medio Ambiente", de 23/02/20	No procede	La organización del servicio es competencia de la Secretaría General de en virtud de lo establecido en el artículo 8.4. f) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que podrá desarrollar mediante los instrumentos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
68		Artículo 18	Expone que en el art. 17 se establecen posibles "Especialidades", como la dirección de la extinción de incendios forestales, la investigación de los mismos, la investigación del uso de venenos, la caza y la pesca, la flora y la fauna, los trabajos verticales o la prevención y calidad ambiental, por lo que se deberían fijar, al menos de forma genérica, las posibles competencias de estos "Grupos Especializados".	Procede parcialmente	El apartado 1 establece que "Para aquellas materias que por su complejidad y carga de trabajo requieran de una especial dedicación, conocimientos específicos, licencias, y habilidades y competencias particulares, pero no tengan la entidad suficiente como para la creación de una Especialidad, como en el caso de materias que requieren de conocimientos tecnológicos específicos, estar en posesión de determinados permisos o habilitaciones o disponer de competencias muy particulares, se podrán constituir grupos de trabajo especializados en razón de materia." En el artículo se opta por no establecer de previa las competencias de estos grupos, sino en función de lo establecido en los apartados siguientes.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 24/27
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA		
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
69			Indica que el art. 18.3 establece: "La pertenencia a un grupo especializado no exime de la obligación del desarrollo del trabajo habitual del personal Agente ni altera en ningún sentido la dependencia jerárquica establecida en la Relación de Puestos de Trabajo y en esta orden". ¿Se podría entender que para el caso de las especialidades si eximiría de esta obligación?, en caso afirmativo habría que entender que los AMA Especialistas estarían fuera del ámbito de aplicación de esta orden y de la jerarquía que conlleva. Dada la falta de personal que se padece en los últimos años, estas cuestiones podrían limitarse en gran medida los servicios que ofrecen y cubren los AMA.		No presenta alegación sino exposición de posibles cuestiones a considerar a futuro. A este respecto la Especialidad podrá establecerse por ley autonómica así como la disposición de los recursos necesarios para su aplicación.
70			Propone la inclusión de un nuevo artículo 18 bis relativo al uso de actas normalizadas.	Procede parcialmente	Se considera procedente la propuesta, si bien se entiende no procede la inclusión en el ámbito de la norma en elaboración, sino en el ámbito de lo establecido en el artículo 8.4.f) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que podrá desarrollarse mediante los instrumentos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que informa para su futura aplicación.
71		Artículo 19	En el punto 19.1, indica que la jornada de verano es de 6,5 horas según la normativa general de aplicación para los funcionarios de la Junta de Andalucía. En el punto 19.2, se debe recoger que en el horario de verano la hora de entrada sea a las 14:30, para evitar que entre la jornada de mañana y tarde exista ½ hora sin personal, coincidiendo con la época de incendios, con los riesgos que ello supone. Aunque la reducción de jornada en determinados periodos viene recogida en los art. 21.5 y el 25.3, se debería dejar claro que la hora de entrada en la época estival es a las 14:30 y, por consiguiente, la salida es a las 21:00.	Procede parcialmente	Se entiende procedente la propuesta si bien se ha optado por ajustarse a lo establecido en el artículo 21.5 "5. Durante la época estival, Semana Santa, Navidades y Fiestas Locales, incluidos los fines de semana y días festivos correspondientes, la jornada de trabajo se reducirá en la misma proporción que la contemplada para estas épocas en la Orden de 29 de julio de 1996 de la Consejería de Gobernación y Justicia sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía. La reducción se aplicará a los efectos de esta orden según se establezca en el cuadrante horario.", de forma que se permita la flexibilidad necesaria en función de las circunstancias o los cambios normativos con relación a la materia, siempre contemplado en cuadrante horario.
72		Artículo 20	Indica que en el apartado 2 es conveniente establecer que el descanso semanal consecutivo a un fin de semana de trabajo pueda ser disfrutado por el AMA cuando lo estime oportuno dentro de un periodo de tiempo determinado (14 días, por ejemplo) tras el fin de semana trabajado, no teniendo que unirse necesariamente a un fin de semana, ni ser disfrutado de manera continuada, sino ofrecer la posibilidad de disfrutar de días sueltos de descanso.	Procede	Se introduce la especificación sobre el disfrute del descanso. El artículo queda redactado: "2. Cuando el descanso semanal coincida con días laborables podrá acumularse al siguiente fin de semana libre según se establezca en cuadrante. En otro caso, dicho descanso deberá ser disfrutado dentro de los diez días inmediatamente posteriores siempre que venga recogido en el cuadrante."
73		Artículo 21	Expone que se debe establecer la posibilidad de aprobar varios cuadrantes mensuales a la vez, sobre todo en el periodo del INFOCA.	Procede parcialmente	Se entiende contemplado en el apartado 1. "El cuadrante horario será elaborado, con carácter mínimo mensual, ..."
74			Apartado 1. Establece "Se deberá desarrollar un procedimiento en el que se establezcan los criterios y directrices en la elaboración de los cuadrantes, incluyendo los plazos y responsables". Lo lógico sería establecer en esta Orden unos criterios mínimos homogéneos para todas las Delegaciones. En su ausencia, al menos se debería determinar en esta Orden que órgano será el competente para establecer este procedimiento y que a la mayor brevedad posible se establezca el mismo.	Procede parcialmente	Se considera procedente si bien se opta por no especificar el órgano responsable de la organización del colectivo de agentes de medio ambiente, actualmente competencia de la Secretaría General de en virtud de lo establecido en el artículo 8.4.f) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
75			Apartado 2. 21.2. En relación al trabajo de 2 tardes como máximo a la semana, establecer que para favorecer la comunicación con los distintos departamentos de las delegaciones territoriales, los puestos de Coordinación (especialmente el Coordinador Provincial y el Coordinador Provincial Adjunto), podrán reducir las tardes al máximo fuera de la época de peligro alto de incendios forestales.	Procede parcialmente	Se entiende contemplado en el apartado 1. "El cuadrante horario será elaborado, con carácter mínimo mensual, por cada Delegación Territorial y Espacio Natural, a propuesta de la Coordinación Provincial, oídos los representantes sindicales...". con relación al segundo párrafo del apartado 2. "Para favorecer la conciliación familiar, se tenderá a minimizar el número de tardes a realizar, especialmente en los meses de invierno. De otra parte, previa aceptación por la persona interesada, podrá realizarse un número mayor de tardes siempre que venga recogido en el cuadrante horario."
76		Artículo 25	Apartado 2. Establece: "La disponibilidad se activará conforme a los cuadrantes de trabajo específicos que, previa negociación con los representantes de los trabajadores ...". Se debería fijar en esta Orden como se llevará a cabo esa negociación previa y quien debe participar en ella.	No procede	No procede por tratarse de cuestión objeto de regulación de rango superior
77			Apartado 3. Se establece disponibilidad absoluta entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente, con jornada ordinaria en horario de tarde. El resto de funcionarios públicos adscritos al SEIF, Técnicos de Extinción y Director y Subdirector del Centro Operativo Provincial, realizan la disponibilidad absoluta 24 horas con las horas de presencia correspondientes al horario establecido. No se entiende la diferencia de carga de trabajo en este sentido, al mismo tiempo que afecta a la operatividad del Plan ya que durante el horario de mañana, entre las 8 horas y las 15 horas, los únicos Agentes de Medio Ambiente disponibles serán, con carácter general, los que no hayan sido adscritos al Infoca y, en consecuencia, sin capacidad de realizar la función de Director de extinción.	No procede	El periodo de disponibilidad establecido en el apartado se ajusta a los resultados de las mesas técnicas celebradas en virtud de la negociación colectiva preceptiva por las materias objeto del contenido de la orden.
78			Apartado 7. Se propone modificar su redacción como a continuación se indica: "La no adscripción al dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales, no exime del cumplimiento de las tareas en materia de protección del medio ambiente, incluidas la prevención de incendios forestales, control de autorizaciones y colaboración con el dispositivo propio del personal Agente establecidas en la Ley 15/2001, de 26 de Diciembre."	No procede	Artículo redactado en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas. No se considera procedente la inclusión de los términos propuestos ya que no se encuentran específicamente recogidos en el artículo referido.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 25/27
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA		
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
79		Artículo 32	Se manifiesta el desacuerdo con la implantación de la "Divisa de cargo" establecida en el apartado 1.c), al no existir relación jerárquica entre un AMA de una Unidad y, por ejemplo, el coordinador de otra, por lo que se entiende que no tiene mucho sentido esta distinción.	No procede	La inclusión de las divisas de cargo se realiza como una mejora de la imagen institucional e identificación del colectivo de Agentes de Medio Ambiente ante la ciudadanía, del mismo modo que se ha realizado en otras Comunidades Autónomas, como en el caso de Cataluña o Madrid.
80		Disposición final segunda	Aparato Sexto "...realizarán el régimen de jornada y horario establecido en el orden de la consejería de que dependan orgánicamente los AMA que regule el régimen de jornada y horario". Sin entrar en la redundancia de la oración, no se entiende que se regulen jornadas y horarios de forma independiente al SEIF al que se les adscribe, ya que perdería coherencia la prestación de servicio con el resto de los puestos funcionales. Si se adscriben a un servicio, en este caso el SEIF, deben ser reguladas sus jornadas y horarios en la misma Orden que regule el caso de Técnicos, Directores y Subdirectores o cualquier otro puesto funcional dentro del INFOCA.	Procede parcialmente	Se modifica el apartado que queda redactado como sigue: "Los Agentes de Medio Ambiente que desempeñen funciones de Coordinador General, Coordinador Provincial, miembro de Brigada de Investigación de Incendios Forestales (BIF), Coordinador de demarcación de prevención y extinción de incendios forestales y otros puestos, realizarán el régimen de jornada y horario establecido en el orden de la consejería de la que dependan orgánicamente los Agentes de Medio Ambiente que regule dichas materias. De otra parte la cuestión planteada se encuentra así establecida en el apartado sexto de la norma de referencia y contemplada en el apartado 1 del artículo 1, relativo al objeto de la norma en elaboración establecer que "La presente orden tiene por objeto establecer la organización, funciones, régimen de jornada y horarios, ..."
81		Anexo II. A) II.1	Indica que sería oportuno que se incluyera alguna mención (o incluso su desarrollo) en esta orden respecto a los modelos de actas a utilizar y a su procedimiento de utilización, tal y como se ha propuesto con el nuevo artículo 18 bis.	Procede parcialmente	Se considera procedente la propuesta, si bien se entiende no procede la inclusión en el ámbito de la norma en elaboración, sino en el ámbito de lo establecido en el artículo 8.4.f) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que podrá desarrollar mediante los instrumentos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que informa para su futura aplicación.
82		Anexo II. B) 2	Punto 1. Se propone modificar la redacción tal y como: "Realizar el seguimiento de actuaciones sometidas al régimen ...", dado que el Agente no es el que realiza la actuación. Incluir un nuevo punto (1 bis) en relación a las autorizaciones directas para la realización de aprovechamientos forestales en virtud de competencia o firma otorgada o delegada según el ordenamiento vigente.	Procede	Se modifica el punto 1 que queda: "Realizar el seguimiento de actuaciones sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como para otras autorizaciones basadas en otras legislaciones ambientales que operen en este ámbito territorial." Se añade un nuevo punto 21 con el siguiente contenido: "Emisión de autorizaciones directas por delegación."
83			Punto 14. Realizar la prevención y el tratamiento de plagas. No parece muy oportuna la redacción. Se propone: "Controlar la presencia y evolución de las plagas forestales y supervisar los tratamientos realizados".	Procede	Se modifica el punto con redacción propuesta.
84			Puntos 19 y 20. En relación con lo establecido en estos puntos, se podría añadir otra tarea que es "Desempeñar el puesto de adjunto a la dirección de la obra o aprovechamiento" en apoyo a la labor del director de la misma.	No procede	No se considera procedente establecer el desempeño de puestos de trabajo en el Anexo relativo a la Carta de Servicios de Agentes de Medio Ambiente.
85		Anexo II. B) 3	Propone añadir un punto nuevo (2 bis) en relación a las autorizaciones directas para el uso del fuego en virtud de competencia o firma otorgada o delegada según el ordenamiento vigente.	Procede	Se añade un nuevo punto 9 con el siguiente contenido: "Emisión de autorizaciones directas por delegación."
86		Anexo II. B) 4	Vigilar el correcto desarrollo de los cursos del cazador. Se propone añadir "en aquellos casos que se considere necesario". (Esta vigilancia también puede ser llevada a cabo por personal técnico de la Delegación Territorial).	No procede	Se entiende que lo referido en la alegación con relación al contenido del punto no es excluyente.
87		Anexo II. B) 5	Realizar el seguimiento del curso del pescador. Se propone añadir "en aquellos casos que se considere necesario". (Esta vigilancia también puede ser llevada a cabo por personal técnico de la Delegación Territorial).	No procede	Se entiende que lo referido en la alegación con relación al contenido del punto no es excluyente.
88		Anexo II. B) 9	Se propone adaptar el nombre del apartado 9 a la nomenclatura utilizada en la normativa sectorial vigente utilizando la palabra biodiversidad en el lugar de flora y fauna. También se propone añadir la palabra biodiversidad a este título, por lo que pasaría a llamarse "Gestión de la Biodiversidad y Geodiversidad".	Procede	Se modifica el título tal y como se propone en la alegación, así como en los Niveles de compromisos de calidad ofrecidos
89			Punto 1. Se incluye el texto "actuaciones cinegéticas", que también aparece en el apartado 4 (Gestión Cinegética), lo que se interpreta como una errata y que realmente se quiere hacer referencia a las autorizaciones de excepciones al régimen general de protección. Por ello se propone la siguiente redacción para este punto: "Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control de las actuaciones autorizadas excepcionalmente al régimen de protección".	Procede	Se modifica el punto que queda redactado: "Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control de las actuaciones autorizadas excepcionalmente al régimen de protección, así como sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats y en otras legislaciones ambientales en este ámbito."
90			Puntos 3, 4, 5, 6 y 7. Se propone eliminar estos puntos, relativos a realizar el control de mamíferos, aves, anfibios, reptiles, peces, vegetales y hongos, ya que el apartado 14, que dice "Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control de las especies silvestres y sus hábitats", engloba de forma sinéctica y clara estas mismas funciones.	Procede	Se modifican los apartados en la forma determinada en la alegación.
91			Punto 8. Se propone la siguiente redacción: "Controlar y realizar la asistencia y recogida de individuos de especies catalogadas en situación de riesgo en el medio natural, por accidente o enfermedad, para su posterior traslado a los centros de recuperación adecuados."	Procede	Se modifica el título tal y como se propone en la alegación.
92			Punto 9. Vigilar los reservorios. Se debería aclarar que se entiende por Reservorio, ya que caben diferentes interpretaciones, entre ellas la de reservorios animales que desempeñen un papel destacado en el mantenimiento y transmisión de diferentes procesos infecciosos y parasitarios.	Procede	Se modifica el punto que queda redactado: "Vigilar los reservorios naturales de especies protegidas."
93			Punto 13. Ordenar el cese de cualquier actividad no autorizada. Se debería matizar la redacción, ya que el cese de una actividad debe contar con un orden de paralización que debe estar sostenida en el interés general.	Procede	Se modifica el punto que queda redactado: "Ordenar el cese de cualquier actividad no autorizada en virtud de las normas y procedimientos aprobados."

Id.	Entidad	Precepto	Alegación	Valoración	Argumentación
94			Punto 17 bis. Se propone añadir un nuevo apartado que incluya "Funciones de vigilancia, inspección y control de la propagación de especies exóticas invasoras en los establecimientos o lugares de venta de animales, viveros y otros lugares de venta de plantas (prestando especial atención a las especies acuáticas invasoras)". Esta propuesta se sustenta sobre la base de los artículos 51 y 53 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, que regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.	Procede	Se introduce un nuevo punto 20 con la redacción: "Funciones de vigilancia, inspección y control de la propagación de especies exóticas invasoras en los establecimientos o lugares de venta de animales, viveros y otros lugares de venta de plantas, en especial con relación a las especies acuáticas invasoras."
95			Punto 18. Se propone una modificación para que abarquen todos los trabajos de control a especies catalogadas como amenazadas que realizan en algún momento los AMA. La redacción propuesta sería: "Realizar el control de las especies catalogadas como amenazadas". Se eliminaría el control de invertebrados en este punto, ya que esta función estaría incluida en el apartado 14.	Procede	Se modifica el punto tal y como se propone en la alegación como punto 13.
96			Punto 22. Se propone modificar este punto, en primer lugar eliminando las palabras "monumentos naturales" por entenderse que se trata de una figura de espacio natural protegido que debería incluirse en el apartado 1 correspondiente a "Gestión específica de los Espacios Naturales Protegidos". En segundo lugar, se debería realizar una especial mención al Inventario Andaluz de Georrecurso, por ello se propone la siguiente redacción: "Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control para la conservación de la geodiversidad, con especial atención a las zonas incluidas en el Inventario Andaluz de Georrecurso."	Procede	Se modifica el punto tal y como se propone en la alegación.
97		Anexo II. B) 13	Se considera que la inclusión de estos dos puntos en la carta de servicios de los AMA, requiere un estudio pormenorizado ya que suponen una carga de trabajo en materias que están fuera del ámbito competencial de las Delegaciones Territoriales de Desarrollo Sostenible.	No procede	Apartado informado de forma positiva por la Secretaría General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
98		Anexo II. A) II.11	Se propone citar de una manera racional y ordenada la normativa reguladora, ya sea de forma cronológica, por rango normativo o por ámbito competencial, de manera que se facilite su consulta.	Procede	Se considera procedente la alegación y se ordena la normativa por rango.
99		Anexo II. B)	Se propone modificar, en los apartados "1.1. Niveles de compromisos de calidad ofrecidos" y "1.1. Indicadores de calidad", los nombres del punto 8, de "Conservación de la Naturaleza", con objeto de adecuarlo mejor a la nomenclatura utilizada en la normativa sectorial vigente, por lo que se propone la siguiente redacción: "8. Respecto a la Conservación de la Biodiversidad y Geodiversidad."	Procede	Se modifica tal y como se propone en la alegación.
100			Se propone añadir en el punto 8. del apartado "1.1. De Niveles de compromisos de calidad ofrecidos" lo siguiente: "Implementar los medios que garanticen el desarrollo de la totalidad de las inspecciones incluidas en el Plan Anual de Inspecciones y Planes Específicos, mediante actas normalizadas o informes".	No procede	Los indicadores de calidad de la carta de servicios han sido redactados en base a lo establecido en el Capítulo III relativo a la evaluación de la calidad de los servicios del Decreto 31/7/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos. No obstante se ha modificado en virtud de alegación y se ha dado audiencia a la Viceconsejería de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local competente en materia de la calidad de los servicios atribuidas por el Decreto 31/7/2003, de 18 de noviembre.
101		Anexo VIII	Aunque en el comentario al artículo 32 se ha manifestado el desacuerdo con la "Divisa de cargo", respecto a la identificación propuesta para dichas divisas no parece lógico, que un Agente de Medio Ambiente tenga línea/flecha debajo de la hoja mientras que los distintos coordinadores adjuntos no la tienen, lo que podría generar aun más confusión con las jerarquías.	No procede	Según el diseño del Anexo VIII, la divisa del coordinador adjunto presenta dos hojas, mientras que la del agente solo una. Se entiende que este aspecto ya ofrece una diferencia visual suficiente.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 27/27
	ANGEL MARTINEZ GARCIA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	